

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POST GRADO**



=====  
**LA ACTUACIÓN ARBITRARIA DE LA POLICÍA  
NACIONAL Y EL PROCESO PENAL DE LOS  
DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE UCAYALI PERIODO 2015-2016.**  
=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE  
MAGISTER EN DERECHO  
MENCION CIENCIAS PENALES**

**TESISTA:**

**JOSÉ ORTIZ VEGA**

**ASESOR:**

**Dr. HUMBERTO FLORES FLORES**

**HUÁNUCO – PERÚ  
2 017**

**DEDICATORIA:**

A: Mi esposa por su amor y apoyo moral brindado en este proceso de aprendizaje.

A: Mis hijos e hijas, quienes son la razón de mí existir y los que me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional como Abogado.

**AGRADECIMIENTO:**

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", por su valioso e invaluable aporte en mi formación profesional a nivel de maestría.

## RESUMEN

La presente tesis de investigación jurídico social titulado “La Actuación Arbitraria de la Policía Nacional y el Proceso Penal de los Delitos de Flagrancia en el Distrito Judicial de Ucayali Periodo 2015-2016”. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la actuación arbitraria de la policía nacional influye en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali. El método científico, los métodos lógicos, y los métodos jurídicos, aplicado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados; se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en todos los delitos de flagrancia, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,926 en la escala Rho de Spearman, se concluye que la correlación es muy alta el cual se confirma que “La actuación arbitraria de la policía nacional influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

**Palabras claves:** Policía Nacional, Proceso Penal, Delitos de Flagrancia

## SUMMARY

This thesis of social legal research entitled "The Arbitrary Action of the National Police and the Criminal Process of the Crimes of Flagrance in the Judicial District of Ucayali Period 2015-2016." It aims to: Determine to what extent the arbitrary action of the national police influences the criminal process of flagrancy crimes in the judicial district of Ucayali. The scientific method, logical methods, and legal methods, applied had the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results; A non - experimental, legal - descriptive - correlational design was used, with a sample of 20 litigating lawyers of persons detained by the National Police in all crimes of flagrancy, selected through the type of intentional non - probabilistic sampling, to whom They have been given a questionnaire. In order to estimate the statisticians, descriptive statistics were used, and the test of correlations was used to test the hypothesis. With a result of 0.926 on Spearman's Rho scale, it is concluded that the correlation is very high which confirms that "The arbitrary action of the national police positively influences the criminal process of flagrancy crimes in the district Judicial of Ucayali period 2015-2016 ".

**Key words:** National Police, Criminal Procedure, Flagrant Offenses

## INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal, actual constituye un instrumento jurídico valioso que revoluciona la administración de justicia penal; este código procesal penal ha implementado un sistema procesal penal acusatorio garantista, en el que se separa debidamente la función persecutoria y de investigación del delito, la que queda a cargo del Ministerio Público de la función de juzgamiento o jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial; asimismo establece las más amplias garantías para las partes sujetas al proceso penal, de tal suerte que al final del proceso se logren resultados óptimos desde la perspectiva jurídica así como en términos de la resolución del conflicto sometido al proceso, propendiéndose de este modo al logro de los fines del derecho: la paz social, con miras al bienestar general.

La vigencia del nuevo código procesal penal, implica no sólo la puesta en vigencia de un conjunto de normas positivas, sino que trae consigo la creación de nuevas instituciones, nuevos procedimientos y hasta de nuevos hábitos de conducta, costumbres y formas de pensar de los sujetos implicados en su interpretación y aplicación, por lo que exige el más amplio debate, cuestionamiento y reflexión sobre cada una de las instituciones jurídicas contenidas en dicho cuerpo legal.

La detención policial se trata de una medida cautelar de orden personal para la cual deben concurrir como requisitos para su imposición la existencia de una imputación concreta y el peligro de fuga, además de estar directamente vinculada con el proceso penal y la futura aplicación de una sanción; y el arresto domiciliario es otra de las medidas cautelares de orden personal a la que el Juez puede echar mano con la finalidad de sujetar al imputado al proceso o investigación, que consiste en la afectación de la libertad

ambulatoria del imputado por cuyo mérito debe permanecer en su domicilio o en otro designado expresamente por el Juez, bajo la custodia de la autoridad policial, de cualquier otra institución pública o privada o de tercera persona.

El Art. 259º del Nuevo Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 983 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de Julio 2007, prescribe que: "La Policía detendrá sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia, cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible; o acaba de cometerlo, o cuando: Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de este y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Es necesaria la aplicación del debido proceso en todas y cada una de las actuaciones policiales, ya que, de esta manera se garantizan los derechos y garantías de cualquier imputado, indiferentemente de que este sea culpable o inocente, a nivel general son cada vez mayores las violaciones por parte de los funcionarios policiales hacia los detenidos especialmente si son encontrados cometiendo el delito en flagrancia.

La presente tesis se divide en cinco capítulos que se presenta a continuación:

## VIII

El Capítulo I: Comprende el problema de la Investigación, se formula el problema y describe los objetivos de la investigación, plantea las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia.

El Capítulo II: Marco teórico, desarrolla los antecedentes bibliográficos del tema investigado, desarrolla las teorías sobre el proceso inmediato y su aplicación en la investigación y sanción de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali.

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.



## INDICE

Pag.

<b>DEDICATORIA</b> .....	II
<b>RECONOCIMIENTO</b> .....	III
<b>RESUMEN</b> .....	IV
<b>SUMMARY</b> .....	V
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	VI
<b>INDICE</b> .....	IX
<b>CAPITULO I</b> .....	1
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b> .....	1
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA .....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	
1.3. OBJETIVOS .....	3
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO	
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS... ..	4
1.4.1. HIPOTESIS GENERAL	
1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS	
1.5. VARIABLES... ..	5
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	
1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	5
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA... ..	6
1.6.1. JUSTIFICACION	
1.6.2. IMPORTANCIA	
1.7. VIABILIDAD .....	9
1.8. LIMITACIONES... ..	9
<b>CAPITULO II</b> .....	10
<b>MARCO TEORICO</b> .....	10
2.1. ANTECEDENTES .....	10

2.1.1. A nivel internacional.....	10
2.1.2. A nivel nacional .....	13
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>14</b>
2.2.1. LA ACTUACION ARBITRARIA DE LA POLICIA NACIONAL .....	14
2.2.2. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA .....	16
2.2.3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1186; QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.....	18
2.2.4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.....	20
2.2.5. AFECTACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA .....	24
2.2.6. LA FUNCIÓN POLICIAL Y LA ÉTICA.....	25
2.2.7. DENUNCIA POR LA POLICÍA.....	30
2.2.8. PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA.....	31
2.2.9. EL CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004 .....	34
2.2.10. DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA... ..	34
2.2.11. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POLICIAL .....	36
2.2.12. FLAGRANCIA Y DETENCIÓN .....	39
<b>2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....</b>	<b>39</b>
2.3.1. ACTUACION ARBITRARIA DE LA POLICIA NACIONAL.....	39
A. ARRESTO.	
B. DETENCIÓN PREVENTIVA.	
C. LIBERTAD PERSONAL	
D. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	
E. DENUNCIA POR LA POLICÍA	
F. PERSONA DETENIDA	
G. PERSONA PRESA	
H. DETENCIÓN POLICIAL	
I. PRISIÓN	
2.3.2. PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA.....	41
A. FLAGRANCIA DELICTIVA	
B. FLAGRANCIA.	
C. APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA.	

D. DELITOS FLAGRANTES	
E. DOCTRINA PROCESAL.	
F. PROCESO.	
G. CONFESIÓN	
H. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EVIDENTES	
I. JUEZ O AUTORIDAD	
J. AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN	
<b>2.4. BASES EPISTÉMICOS .....</b>	<b>44</b>
2.4.1. POSITIVACIÓN DE LOS DERECHOS	
FUNDAMENTALES.....	44
2.4.2. ESTADO DE DERECHO .....	45
2.4.3. DOCTRINA DEL CAUSALISMO .....	46
2.4.4. LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES.....	47
A. EL SISTEMA ACUSATORIO/ADVERSATIVO	
B. EL SISTEMA INQUISITIVO	
C. EL SISTEMA MIXTO	
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>49</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>49</b>
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	49
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	50
3.3. POBLACION Y MUESTRA.....	50
3.3.1. Población	
3.3.2. Muestra	
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	51
A. El cuestionario	
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento	
3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	53
3.5.1. Técnicas para la recolección de datos	
3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos	
3.5.3. Análisis e interpretación de datos	
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>56</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>56</b>
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	56

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.	
4.1.2. Resultado de la dimensión X1 Detención policial en casos de flagrancia .....	57
4.1.3. Resultado de la dimensión X2 actuación de operadores de justicia ....	59
4.1.4. Resultado de la dimensión X3 aplicación del marco legal .....	62
4.1.5. Resultado de la dimensión Y1 Gestión “Proceso penal de los delitos de flagrancia” por indicador.....	65
4.1.6. Resultados de la variable independiente: La actuación arbitraria de la policía nacional.....	67
4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Proceso penal de los delitos de flagrancia .....	69
4.1.8. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	70
A. CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL.....	70
B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS .....	73
a).Contrastación de la hipótesis detención policial en casos de flagrancia e investigación y juzgamiento.	
b). Contrastación de la hipótesis actuación de los operadores de justicia e investigación y juzgamiento.	
c). Contrastación de la hipótesis aplicación del marco legale Investigación y juzgamiento.	
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>81</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADO.....</b>	<b>81</b>
5.1. Con los referentes bibliográficos.....	81
5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General .....	84
5.3. Con el aporte científico de la investigación .....	85
<b>CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS .....</b>	<b>87</b>
CONCLUSIONES .....	87
SUGERENCIAS.....	89
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>93</b>
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: CUESTIONARIO	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	



## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.**

Con el Decreto Supremo N° 003-2016-JUS, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, se constituye en un instrumento operativo, estructurado en una serie de procedimientos en los que confluye la intervención de diversas entidades del Estado, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se constituye en un sistema funcional. Sin embargo, la detención arbitraria en la ciudad de Pucallpa, por parte de la policía nacional y autoridades judiciales es un fenómeno que se está generalizando y frente al cual esta problemática se puede caracterizar desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194, a partir del 1°

de diciembre del 2015, en la cual se instala el juzgado de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali con un mecanismo sumario para condenar a conductores ebrios, agresores o delincuentes que cometen el delito y son intervenidos infraganti, cuya política de gobierno es entendida por el cuerpo policial de llenar las cárceles del Perú con un trabajo policiaco, ya que sus actuaciones de los policías en sus intervenciones no son gravadas para sustentar la detención y considerar un caso en flagrancia demostrando fehacientemente que “el intervenido ha sido encontrado ‘con las manos en la masa’” o al “ser detenido dentro de las 24 horas de cometido el hecho delictivo”. También que “la intervención del sujeto se produzca cuando escapaba del lugar de los hechos, tras cometer el delito”, y que hayan sido registrados por cámaras de video, que validan los hechos que prueba que se consideren como delitos flagrantes. Además, del nulo conocimiento e interpretación de los policías por no estar capacitados para actuar en el marco legal del D.L 1194, ya que constantemente contradicen a las funciones del fiscal en los procesos penales, la Falta preparación para juicios orales el 50% de fracasos en los juicios se debe a una mala sustentación oral del abogado defensor en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali. Tal como se advierte de la Relación entre detenidos por la Policía Nacional e ingresados en establecimientos penitenciarios, de diciembre 2015 a 30 de julio del 2016, son 756 por flagrancia delictiva (Fuente: Avance del Anuario Estadístico Policía Nacional 2016).

Por toda esta problemática identificada, existen suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

- ✓ ¿En qué medida la actuación arbitraria de la policía nacional influye en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?

### **1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS**

- ✓ ¿De qué manera la detención policial en casos de flagrancia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?
- ✓ ¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?
- ✓ ¿En qué medida la aplicación del marco legal se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?

## **1.3. OBJETIVOS.**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

- ✓ Determinar en qué medida la actuación arbitraria de la policía nacional influye en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Conocer de qué manera la detención policial en casos de flagrancia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.



- ✓ Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ Analizar en qué medida la aplicación del marco legal vigente se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016

#### **1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS**

##### **1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:**

- ✓ **Hi:** La actuación arbitraria de la policía nacional influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H0:** La actuación arbitraria de la policía nacional no influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

##### **1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

- ✓ **H1:** La detención policial en casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H0:** La detención policial en casos de flagrancia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H2:** La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

- ✓ **H0:** La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H3:** La aplicación del marco legal vigente se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H0:** La aplicación del marco legal vigente no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

## 1.5. VARIABLES

### 1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Actuación arbitraria de la policía nacional.

### 1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Proceso penal de los delitos de flagrancia

### 1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V.I</b> <b>ACTUACIÓN ARBITRARIA DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	DETENCIÓN POLICIAL EN CASOS DE FLAGRANCIA  LOS OPERADORES DE JUSTICIA  APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL	- Cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L 1194 -Capacitación legal -Conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva.  -Actuación Policial -Actuación fiscal -Actuación del juez  - Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP - Decreto Legislativo 1194 -Constitución política y los derechos fundamentales
<b>V.D</b> <b>PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA</b>	CARTERA PROCESAL DE RESOLUCIÓN DE DELITOS FLAGRANTES	-Valoración de las pruebas de convicción. -Valoración objetiva de los supuestos de aplicación. -Vulneración de los derechos fundamentales y la legalidad

## 1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

### 1.6.1. JUSTIFICACION

La presente investigación se justifica en lo siguiente.

En lo Teórico, la presente investigación se justifica por su valor teórico porque se sistematiza información que comprenden la literatura jurídica sobre la actuación arbitraria de la policía nacional en el proceso penal por delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, ya que, en el caso de la libertad personal, el derecho se vulnera a través de la detención arbitraria, la cual se materializa cuando las autoridades judiciales o de Policía retienen de manera ilegal a una persona, situación que puede generar consecuencias tan graves como lesiones personales y agresiones sexuales por parte de otros internos, pérdida del empleo y consecuentes inconvenientes económicos para la familia del detenido, desestabilización del hogar y en algunas ocasiones se convierte en la primera fase de la ejecución del delito de desaparición forzada, uno de los graves crímenes contra la humanidad. Se debe entender que la flagrancia no evidencia los hechos impositivos; por ejemplo, los casos de faz negativa del delito como lo son las causas de justificación, las causas de exclusión de la culpabilidad o las causas de exculpación. Tampoco la flagrancia permite probar las circunstancias atenuantes de la pena, por ejemplo, las eximentes incompletas del artículo 21 del Código penal. En los casos de violencia contra la Policía es indispensable además examinar la concurrencia de la causa de justificación derecho de resistencia frente al acto arbitrario. El deber de obediencia a la autoridad

desaparece ante un acto policial ilegítimo o arbitrario conforme al artículo 2 inciso 23 de la Constitución.

En lo Práctico, la presente investigación en la práctica se justifica porque es indispensable determinar en qué medida la actuación arbitraria de la policía nacional influye en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, ya que la detención arbitraria es toda privación de la libertad personal que no cumpla con las disposiciones internacionales o legales de derechos humanos, o que en ejecución de una orden de detención proferida con arreglo a las mencionadas disposiciones vulnere los derechos fundamentales de la persona detenida. Hay que diferenciar delito descubierto y delito probado. Los supuestos de flagrancia son casos de descubrimiento del delito, el conocimiento que este se ha cometido; no necesariamente permiten alcanzar la evidencia delictiva, presupuesto esencial del proceso inmediato. La justicia solo puede ser “súper veloz” en casos demostrados.

Por ello, se realizó un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar y analizar algunos aspectos que puedan aportar datos interesantes para quienes estudian esta problemática en materia de detención arbitraria por flagrancia delictiva.

En lo social, la investigación resulta de trascendencia social, ya que la presente investigación desde el punto de vista jurídico la actuación arbitraria de la policía nacional en el proceso penal de los delitos de flagrancia tiene consecuencias personales, familiares y sociales que este desencadena, además propicia la gestación de un camino hacia

el verdadero concepto y ejercicio del Estado Social de Derecho. La detención arbitraria por flagrancia delictiva en la ciudad de Pucallpa por parte de la Policía Nacional, está desvirtuando el tan anhelado Estado Social de Derecho, en el que prima la dignidad de la persona humana, sin que hasta el momento se hayan tomado las medidas necesarias para prevenir y corregir la violación al derecho fundamental a la libertad personal. Asimismo, existe la obligación por parte del Estado de buscar una alternativa para reducir los altos índices de criminalidad que generan inseguridad ciudadana en la sociedad y sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia.

#### **1.6.2. IMPORTANCIA**

La presente investigación se considera importante, porque permitirá Determinar en qué medida la actuación arbitraria de la policía nacional influye en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, ya que el tema genera inquietud al Estado y a la Sociedad, y se estudiarán los fundamentos jurídicos y filosóficos del derecho a la libertad personal desde las fuentes normativas para su institucionalización como derecho fundamental, su concepto, la importancia del derecho, sus antecedentes históricos y evolución y las posibilidades de su limitación en un Estado Social de Derecho con la detención arbitraria desde su concepto, las formas que en la práctica policial y judicial la materializan, los aspectos positivos y negativos de las leyes vigentes. Sin embargo, es necesario conocer los actuales mecanismos de simplificación procesal que nos ofrecen la posibilidad evitar etapas innecesarias en

el proceso penal común, con la finalidad de obtener un resultado célere y anticipado, respetando el derecho al debido proceso y los demás derechos fundamentales y todo lo regulado en el Decreto Legislativo 1194.

### **1.7. VIABILIDAD**

La presente investigación resulta viable, ya que el investigador dispuso los recursos económicos necesarios para financiar los gastos que demande el desarrollo de la investigación. En recursos humanos tuvo el apoyo de un asesor, consultores expertos, conocedores del tema y además de bibliografía actualizada.

### **1.8. LIMITACIONES.**

De acuerdo al contexto, se encontró una serie de dificultades a lo largo de la presente investigación. Sin embargo cabe mencionar algunas de ellas:

- No se cuenta con antecedentes de trabajos de investigación a nivel local que hayan sido desarrollados en relación directa con nuestro tema de estudio.
- La investigación se desarrollará de acuerdo al ámbito geográfico en la región Ucayali, muy distante para acceder de forma permanente a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizan.
- Dificultad de comunicación entre el tesista y los miembros revisores del proyecto de investigación para tener sección de trabajo en forma personalizada.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES.**

A continuación se sistematiza los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación.

##### **2.1.1. A Nivel Internacional**

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

**A1.** Subero, (2014) en su tesis "*Derechos y Garantías Procesales de los Detenidos en Flagrancia*", concluye en lo siguiente:

- Se pudo concretar que el cuerpo policial se efectúa cabalmente el procedimiento, acorde al debido proceso y respetando los derechos y garantías de cada detenido en particular.

- En vista de que el procedimiento de flagrancia contemplada en el artículo 234 del código orgánico procesal penal de Chile, se lleva acorde con la normativa legal y con la intención de reforzar los conocimientos que ya tienen los funcionarios del cuerpo policial se realizó una charla y lo recibieron con mayor receptividad y satisfacción.

**A2.** Ruiz, S. (2015) en su tesis “*Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*” Concluye:

- En primer lugar, se ha de resaltar que la detención policial es una atribución legal para las fuerzas del orden, en el ejercicio de sus funciones de garantía del ejercicio de los derechos fundamentales y de la protección de la seguridad ciudadana. En este sentido, ostentan el monopolio del ejercicio de la coerción, el cual ha de ser ejercido con el máximo respeto a las regulaciones legislativas, tanto nacionales como internacionales. El objetivo de esta competencia es el de garantizar una convivencia pacífica, por lo que su finalidad ha de ser eminentemente preventiva, antes que punitiva.
- En el marco de los requisitos procesales y doctrinales sobre la detención policial, merecen especial atención los definidos como *fumus boni iuris* y *periculum in mora*. Ambas figuras han sido extensamente tratadas en análisis jurídicos, sin embargo, su virtualidad práctica está rodeada de enormes sesgos. La legitimidad de la medida cautelar personal de la detención asienta sobre la concurrencia de



ambos, si bien jurisprudencial y operativamente no está tan claro.

**A3.** Garzon, T.E. y Guerra, A.M. (2000). En su tesis "*PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO*"

Concluyen que:

- De acuerdo con el derecho penal y procesal penal colombiano, las decisiones que afectan total o parcialmente la libertad de las personas son la captura y las medidas de aseguramiento; dentro de ellas, se encuentra la detención preventiva.
- Hay diferencias en estas dos figuras. La captura es un acto físico, y en él se aprehende a una persona antes del proceso (en caso de flagrancia), o en medio de su curso, como consecuencia de un auto de detención.
- La detención preventiva, en cambio, sólo puede tener lugar durante el proceso y después de la vinculación legal del imputado; en otras palabras, es un acto posterior a la diligencia de indagatoria.

**A4.** Giner, C.A. (2014). En su tesis "*Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)*", Concluye:

- La prisión provisional estrictamente concebida, acorde con un sistema constitucional democrático, es incompatible con cualquier regulación que le otorgue fines ajenos a su

naturaleza, por más que los Estados, por las razones que sea, tiendan a ampararlos con argumentos no siempre comprensibles, ciertos y ni siquiera apropiados para verificar los intereses que se proclaman. La prisión provisional tampoco puede ser convertida en un instrumento de política criminal o, sencillamente, en un mecanismo de propaganda social, de satisfacción inmediata de los deseos de respuesta frente al delito.

### **2.1.2. A Nivel Nacional**

**A1.** Arcibia, E.T. y otros (2011). En su tesis *“La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”*, concluyen en lo siguiente:

- La libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley.
- En el caso de la presunción de flagrancia por sindicación, en sus dos vertientes (sindicación directa o medio audiovisual), así como de la presunción legal de flagrancia, implícitamente reconoce un mínimo de actos de investigación, ya sea por la autoridad policial, como por el representante del Ministerio Público, en caso que conozca e intervenga de las mismas, que no puede exceder de 24 horas; los cuales, requiere de sumo cuidado a fin de detenerse una persona injustamente. Esta circunstancia, permite establecer que, en ambos supuestos de flagrancia delictual, tiene como propósito habilitar la detención de un

ciudadano, como resultado de actos de investigación policiaca y no necesariamente por la existencia de una flagrancia propiamente dicha.

**A2.** Meneses, J.P. (2015), en su tesis *“PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR DELITOS FLAGRANTES COMO RESPUESTA A LA CRIMINALIDAD”*; quien concluye en lo siguiente:

- Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos.
- Teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.
- El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA ACTUACION ARBITRARIA DE LA POLICIA NACIONAL**

Pérez, (2007:63-65), señala que la detención arbitraria es toda privación de la libertad personal, que no cumpla con las disposiciones internacionales o legales de derechos humanos o que, en ejecución de una orden de detención proferida con arreglo a las

mencionadas disposiciones, vulnera los derechos fundamentales de la persona detenida.

La doctrina, la jurisprudencia o la ley no han definido el concepto de detención arbitraria, no obstante, los instrumentos internacionales han establecido principios para la protección del derecho a la libertad y las legislaciones nacionales han determinado los eventos en los cuales se incurre en una detención arbitraria.

Al respecto determina la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

La oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, considera arbitrarias las medidas de privación de la libertad que por cualquier motivo sean contrarias a las disposiciones internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales ratificados por los Estados (resolución 1991/42, aclarada en la resolución 1997/50).

En la resolución 1997/50 se estima que no es arbitraria la privación de libertad cuando emana de una decisión definitiva adoptada por un órgano judicial nacional que se ajuste a la legislación interna y a las

normas internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales adoptados por los Estados.

### **2.2.2. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA**

Gómez, (2007, pág. 204). Señala que el Capítulo XII de la Constitución Política regula las funciones de la Policía Nacional, señalando que son garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado. Por su parte a partir de la Carta de 1993, el Tribunal Constitucional ha precisado que dichas funciones se deben efectuar con estricta sujeción, garantía y respeto a los derechos humanos y de otro lado que son las funciones básicas de la Policía Nacional según nuestro supremo interprete, preventiva e investigativa (represiva), añadiendo que por la segunda la Policía investiga y combate la delincuencia. Esta última de las labores es la que ha regido la actividad policial, pero las tendencias actuales giran en torno al modelo policial que basa su actuación más en la prevención que en la represión, que es más propia de un estado absoluto que de un estado democrático de derecho. Como se sabe la etapa de la investigación del delito es la más delicada desde el punto de vista del ciudadano, puesto que, en el inicio de la investigación, en donde el legítimo poder del Estado de investigar el hecho criminal y perseguir a sus autores se manifiesta con mayor intensidad y es ahí precisamente en donde los también

legítimos derechos de los ciudadanos necesitan de una mayor protección.

Según (Amoedo: 83). Debe advertirse que la actividad policial pública tiene que legitimar su actuación y mantener el equilibrio entre el derecho a la seguridad ciudadana y el respeto a la retórica de los derechos fundamentales y la legalidad. Para prevenir la eventual vulneración de derechos es que se ha buscado responsabilizar a dos instituciones de la investigación del delito: a la Policía Nacional y al Ministerio Público, sin embargo, siempre se han presentado dificultades, sobre todo en un asunto tan delicado como es el caso de la detención en flagrancia. Siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal parece lógico que se le haya entregado la conducción de la investigación del delito a los fiscales, pues son ellos los que asumen la responsabilidad de probar a través de los elementos de convicción reunidos, tanto la realización del hecho ilícito como la responsabilidad del presunto autor. Sin embargo, dirigir no es estar presente, más aún en casos donde es la propia Constitución la que autoriza la detención en flagrancia a cargo de la Policía Nacional. En efecto la presencia física del fiscal en todas y cada una de las actuaciones policiales no constituye algo urgente o relevante o abona a la verosimilitud de lo hecho por la Policía. El rol de la Policía Nacional en la investigación del delito aparece consagrado en el nuevo Código Procesal Penal, siendo la policía el organismo institucionalizado que concentra y ejerce el mayor espacio de poder respecto al control penal, pues es la agencia más

grande y la que emplea más integrantes que cualquier otra entidad estatal.

Al respecto ABAD, (2007. Pág.95), ha señalado lo siguiente:

“Evidentemente si se circunscribe la detención policial al caso de flagrante delito, significa que toda detención fuera de ese supuesto sería arbitraria y por tanto podría acudir al habeas corpus. Esto sucedería con la detención de indocumentados, redadas o por operaciones rastrillo, o en caso que la persona haya sido detenida al ser considerada como sospechosa”.

### **2.2.3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1186; QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

#### **ARTÍCULO 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el Uso de la Fuerza**

8.1. El personal de la policía nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualiza a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que esa advertencia lo ponga en peligro o creara un grave riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, o cuando la advertencia resultara evidentemente inadecuada dadas las circunstancias del caso.

8.2. El personal de la policía nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias:

a. detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.

- b. cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.
- c. prevenir la comisión de delitos y faltas.
- d. proteger o defender bienes jurídicos tutelados.
- e. controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.

### 8.3. Reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

El personal de la policía nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

- a. en defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- b. cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
- c. cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
- d. cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.
- e. cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.



**ARTÍCULO 11.- Responsabilidades**

- 11.1. Toda ocurrencia relacionada al uso de la fuerza o de arma de fuego se informa al comando policial.
- 11.2. Cuando al usar la fuerza se ocasionara lesiones o muerte, se dispone la investigación administrativa correspondiente y se da inmediata cuenta de los hechos a las autoridades competentes para los fines consiguientes.
- 11.3. Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la policía nacional no puede alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de ésta era manifiestamente ilícita. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes.
- 11.4. Los superiores jerárquicos incurren en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denunciaron el hecho oportunamente.
- 11.5. El uso de la fuerza que contravenga el presente decreto legislativo genera responsabilidad administrativa disciplinaria, penal y civil.

**2.2.4. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ****Artículo 3.- Atribuciones**

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

- Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
- Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
- Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
- Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;
- Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
- Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;

- Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
- Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
- Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;
- Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,
- Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

#### **Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales**

La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información

y comunicación, los sistema de información y comunicación policial, entre otros.

La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial.

#### **Artículo 45.- Articulación Interinstitucional**

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, proponiendo al Ministerio del Interior la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación institucional.

### **2.2.5. AFECTACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA**

Pese al estudio incesante referente a los derechos no todos los filósofos están de acuerdo con las definiciones. En este sentido, Hohfeld, (2001, p.10), señala que la palabra derecho se expresa con una multiplicidad de términos, como inmunidad, libertad, privilegio, prerrogativa, facultad, exención, potestad, poder, pretensión legítima, interés legítimo, atribución, garantía, capacidad, competencia, autorización, permiso, licencia, franquicia, impunidad, concesión, título, opción, limitación de responsabilidad, prioridad, preferencia, jurisdicción, independencia, autarquía, autonomía, inoponibilidad.

En sentido amplio, Peces-Barba, (1987:85), define los derechos fundamentales como “facultades que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación o para realizar la prestación”. Afirma este autor que el concepto de derechos fundamentales puede comprender tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que

convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica.

#### **2.2.6. LA FUNCIÓN POLICIAL Y LA ÉTICA**

Según Barrios (2014), La función de la Policía en los Estados es el servicio a la comunidad y la protección a las personas. En este contexto, es imprescindible una actitud ética en la Policía; esto es, un comportamiento honesto, solidario, proactivo, comprometido, justo y respetuoso. Actuar en este marco facilita y legitima el cumplimiento del deber, fortaleciendo la relación entre el policía y el ciudadano. Le corresponde claramente a la Policía Nacional del Perú, en su condición de órgano encargado de velar por el cumplimiento de la ley, desarrollar en sus funcionarios actitudes y conductas personales que favorezcan un trabajo colectivo, asegurando el mantenimiento y la elevación de la imagen de la institución, necesarias para un eficiente desempeño de su función. Por el contrario, no actuar éticamente genera desprestigio institucional, falta de credibilidad y legitimidad, desconfianza, temor y, en consecuencia, el alejamiento entre la institución y la comunidad. Una conducta ética revaloriza al policía, elevando su autoestima y confianza, lo que le permite proyectar a su familia, compañeros de trabajo y a la comunidad en general su calidad personal y profesional. Las bases de la conducta policial ética son,

por lo tanto, el respeto de la dignidad humana y de la ley, y por medio de ellos el respeto de los derechos humanos.

#### **A. ¿Qué es ser Policía?**

En primer lugar, es preciso definir operativamente lo que significa ser policía, que se refiere genéricamente al mantenimiento del orden y a la adecuada disposición de cada uno de los elementos que conforman una institución del Estado. Hablar de policía es, pues, hablar del mantenimiento de un orden determinado y preestablecido, por lo que los conceptos de policía y de orden están íntimamente relacionados.

Etimológicamente, el término policía procede del griego Politeia, y se refiere al orden y buena disposición entre todos los miembros de una colectividad, en este caso de la Polis o ciudad. Así, pues, al referirnos a la policía hacemos referencia al estado general de las cosas dentro del contexto a que se asocie el término. Policía es el orden en que se sitúan diversos elementos en relación al conjunto donde pertenezcan. Si el término se aplica a la relación entre personas, a su vida colectiva en una sociedad, nos referimos al orden existente en sus interrelaciones como colectividad y a la adecuada disposición de cada uno de sus miembros en relación al conjunto social. (Manuel Martín Fernández, 2009 p. 50).

El Policía es una persona abnegada y sacrificada, con valores, principios y virtudes; representa la ley y con tal es un líder, su fortaleza le permite afrontar situaciones difíciles.

## **B. Dimensiones del concepto policía**

- a. Como función de Estado: Instrumento para hacer cumplir las leyes, mantener el orden y la seguridad pública, procurando el equilibrio entre los derechos y libertades de las personas para garantizar el bien común. La función policial es eminentemente social; la razón de su existencia es proteger los derechos de las personas, para que puedan ejercer con plenitud sus libertades sin pasar a llevar las de los demás.
- b. Como poder: Facultad del Estado de restringir los derechos de las personas en relación con los derechos de los demás. Es lo que se llama Poder de Policía.
- c. Como organismo: Institución disciplinada, dependiente del Poder Ejecutivo, que cuenta con las facultades conferidas por el Estado para hacer cumplir la ley, con el fin de mantener el Orden Público y la Seguridad Pública.
- d. Como servicio: Conjunto de actividades que desempeña esta organización para cumplir la función policial, contemplando dos grandes campos de acción: la prevención y la investigación. La prevención abarca los aspectos de seguridad de las personas y de la propiedad pública y privada, junto con garantizar derechos y libertades. La investigación opera cuando los derechos han sido violados y las libertades conculcadas, para determinar los hechos y las responsabilidades, por iniciativa propia o por orden del Ministerio Público, según corresponda.
- e. Como persona: Servidor público investido de autoridad, encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes.



f. Como forma de vida: Lleva una existencia ordenada y austera. Debe observar una conducta decorosa dentro de la sociedad y en la vida privada. La actividad policial no es una prerrogativa del Estado en general o de los poderes públicos en particular, sino una obligación de éstos para garantizar la vida en sociedad y la igualdad de derechos, limitaciones y obligaciones entre todos sus miembros. Esta visión del término «policía» como una actividad del Estado, que puede materializarse en diferentes áreas de actuación, nos lleva a los órganos de la Administración Pública especialmente encargados de la actividad policial en uno o varios campos de actuación. La actividad policial es un servicio controlado por los poderes públicos, los policías tienen como primer objetivo garantizar el mantenimiento del orden en la sociedad civil, y están autorizados por el Estado a utilizar la fuerza y/o poderes especiales para alcanzar este objetivo.

### **B. Objetivos de la policía**

Los principales objetivos de la Policía, en una sociedad democrática regida por el principio de la preeminencia del derecho, consisten en:

- a. Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad; proteger y respetar las libertades y derechos fundamentales del individuo tal como son consagrados, principalmente en el Convenio de Derechos Humanos.
- b. Prevenir y combatir la delincuencia.
- c. Seguir el rastro de la delincuencia.
- d. Facilitar asistencia y servicios a la población.

**D. Bases jurídicas de la policía**

- a. La policía es un órgano público que debe ser establecido por la ley.
- b. Las operaciones de policía deben llevarse siempre a cabo de conformidad con el derecho interno y las normas internacionales aceptadas por el país.
- c. La legislación que rige la policía debe ser accesible a los ciudadanos y suficientemente clara y precisa; llegando el caso, debe completarse con reglamentos claros, igualmente accesibles a los ciudadanos.
- d. El personal policial está sometido a la misma legislación que los ciudadanos ordinarios; las únicas excepciones a este principio sólo pueden justificarse para asegurar el buen desarrollo del trabajo de la policía en una sociedad democrática.

**E. La policía y el sistema de justicia penal**

- a. Debe establecerse una clara distinción entre el papel de la policía y del sistema judicial, de la fiscalía y del sistema penitenciario; la policía no debe tener ningún poder de control sobre estos órganos.
- b. La policía debe respetar estrictamente la independencia y la imparcialidad de los jueces; en particular, no debe poner objeciones a sentencias o decisiones judiciales legítimas ni obstaculizar su ejecución.
- c. La policía no debe, en principio, ejercer funciones judiciales. Cualquier delegación de poderes judiciales a la policía debe estar limitada y prevista por la ley. Debe ser siempre posible impugnar

ante un órgano judicial cualquier acto, decisión u omisión de la policía relativa a los derechos individuales.

d. Conviene garantizar una cooperación funcional y apropiada entre la Policía y el Ministerio Fiscal o de los magistrados instructores, debe recibir instrucciones claras en cuanto a las prioridades que determinan la política en materia de investigaciones criminales y al desarrollo de estas últimas. La policía debe tener informados a los magistrados instructores o al Ministerio Público de la forma en la que se ejecutan sus instrucciones y, en particular, debe informar regularmente de la evolución de los asuntos penales. e. La policía debe respetar el papel de los abogados de la defensa en el proceso de justicia penal y, llegada el caso, contribuir a garantizar un derecho efectivo al acceso a la asistencia jurídica, en particular en el caso de las personas privadas de libertad.

### **2.2.7. DENUNCIA POR LA POLICÍA**

Rosas (2009), afirma que es la actividad típica que despliega la policía ante la noticia fehaciente de la comisión de un delito, consistente en una serie de diligencias, indagaciones tendentes a reunir y asegurar los elementos de convicción, y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, una vez conocida la noticia criminal. Por medio de cualquiera de los actos iniciales se comienza propiamente la llamada investigación preliminar. Dicho ello, conviene señalar que la denuncia puede interponerse directamente ante la policía, no importando su especialidad, ya que la entidad policial luego remitirá y comunicará la denuncia correspondiente al órgano policial competente. Esta denuncia puede ser verbal, de la cual se

dejará constancia en el Libro de Ocurrencia y Denuncias para luego proceder a su investigación. Habiendo tomado conocimiento del evento criminal, la policía está obligada a dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal, tratándose del ejercicio público, por la vía más rápida y por escrito, brindando la información esencial del hecho y de los elementos inicialmente recogidos, así como las acciones que se han tomado o las actividades que ha realizado, tras lo cual podrá continuar con los actos de su función de investigación vía “diligencias preliminares”, quedando obligados a prestar todo tipo de apoyo al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación correspondiente. También sucede que la policía se entera de la noticia criminis a través del medio telefónico, rondas policiales en que sorprenden in fraganti al agente, o cuando esta advierta la existencia de la comisión de un delito en los hospitales o nosocomios como los de lesiones, aborto, homicidio, etcétera; y todo ello se comunicará al Ministerio Público para su evaluación.

#### **2.2.8. PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA**

La flagrancia es una institución de naturaleza procesal de larga data (desde los inicios de la civilización) y que ha ido evolucionando con el tiempo.

Al respecto, Escriche, (1957:298), afirma que “flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía”. El delito descubierto en el mismo acto de su perpetración (por ej., en el lugar del hecho,

teniendo el ladrón las cosas robadas en su poder; o con el revólver aún humeante en la mano del homicida al lado de la víctima)”.

Desde los tiempos más antiguos se ha visto directamente ligada a la detención por el delito cometido, tal es así que se han establecido diversas modalidades o supuestos de flagrancia.

### **Las Características Principales de Flagrancia.**

La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que justifica privar a una persona de su libertad por personal policial, que corresponde dentro del contexto de una situación particular de urgencia, la misma que debe darse concurriendo la inmediatez tanto temporal como personal.

San Martín, (1999, p. 806), expresa que “la flagrancia delictiva es el eje o condición previa que legitima la detención preliminar policial”.

Desprendiéndose de la doctrina y la normatividad existente ciertas características que le son propias, pudiéndose mencionar las siguientes:

**a) Inmediatez temporal**, que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer.

**b) Inmediatez personal**, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

**c) Necesidad urgente**, se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de

la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito.

Es preciso resaltar que, para que se configure la flagrancia en un delito, el agente deber haber superado las fases internas del *iter criminis* y debe encontrándose como mínimo en la fase ejecutiva o externa del delito o a punto de consumir el hecho ilícito.

Ore, (1999. Pág. 345 y 346). Señala que no sólo debemos conocer las características de la flagrancia, sino reconocer sus tipos, para lo cual señala que: “En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor.

- **Flagrancia estricta:** Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.
- **Cuasiflagrancia:** Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido.
- **Presunción de flagrancia:** En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido

perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho”.

#### **2.2.9. EL CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004**

El artículo 259, texto original, nos brindaba un concepto de cómo entender la flagrancia, el cual ha sido materia de continuas modificaciones, la última ha sido mediante la Ley 29569, que ha prescrito lo siguiente:

«La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.»

#### **2.2.10. DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA.**

Artículo 1°.- Objeto de la norma La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la

Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

Numeral 4. La Audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.



## Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

### **2.2.11. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POLICIAL**

La investigación policial, tal como dice el autor Oré, (2003) se puede definir como “el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado, preciso y analítico, que desarrolla el pesquisa policial, para explicar los diversos aspectos de la perpetración del hecho delictivo, a fin de lograr su esclarecimiento.” , definición muy cercana a la que conceptúa que es la actividad que realiza un cuerpo profesional especializado, utilizando métodos específicos con el objeto de descubrir al autor de una infracción punible penalmente, la misma que concluye con la elaboración de un documento que es remitido a la autoridad competente, en este caso, el Ministerio Público. Esta investigación policial tiene las siguientes características:

- a) Continuidad: es un proceso concatenado de actividades destinadas a esclarecer las circunstancias y móviles del delito.
- b) Organización: las actividades tienen un orden lógico y científico.
- c) Especialización: es un trabajo metodológico de rigor científico y técnico, que requiere de personal especializado en criminalística.
- d) Metodología y previsión: cada fase de la investigación se realizará con previsión y planeamiento requeridos para cada caso en particular.

e) Actividad analítica-sintética de los elementos de prueba y se recurre a los indicios.

f) Explicativo-causal, responderá a las interrogantes: ¿Cómo?, ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿por qué? y, ¿para qué se perpetró el delito?

g) Legal: se enmarca dentro del respeto de la ley y la Constitución.

El artículo 59° del Código de Procedimientos Penales de 1940 establece que la policía en función judicial, también denominada Policía Judicial, es el órgano institucional cuya función es auxiliar a la administración de justicia. Asimismo, el artículo 64° del cuerpo normativo en cuestión prescribe que además de los Jueces instructores o de Paz, los miembros del Ministerio Público pueden ordenar directamente a los funcionarios de la Policía Judicial que practique una serie de actuaciones o intervenciones, en orden al aseguramiento de la comparecencia de aquellas personas vinculadas a la comisión de un hecho delictuoso, así como la ejecución de todas aquellas actuaciones correspondientes a la naturaleza de la institución. Por tanto, la Policía en función judicial es el órgano ejecutor en la investigación del delito, aun cuando sus conclusiones investigativas sean directamente puestas a disposición de los jueces de instrucción; sin embargo, el Código Procesal Penal de 1991 de marcada tendencia acusatoria, separando las funciones de persecución y de juzgamiento, estatuyó que la primera estaría bajo la dirección del Ministerio Público. Así, este Código emplea el término investigación, a diferencia del término instrucción, utilizado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, para referirse a la

actividad consistente en la recopilación de elementos de convicción necesarios para el desarrollo del juicio. En esta línea, debemos resaltar que de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 1991, acorde con los artículos 11° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la investigación del delito se encuentra bajo la dirección del Ministerio Público, como parte integrante del sistema penal, en su condición de titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba. En este sentido, al estar atribuida constitucionalmente la investigación del delito al Ministerio Público, los Fiscales pueden requerir la intervención de la Policía, vale decir, que esta última se encuentra bajo el control jurídico-funcional del Ministerio Público. Lamentablemente, el Código Procesal Penal de 1991 no entró en vigencia por cuestiones políticas y coyunturales, lo cual originó que el marco normativo de nuestro sistema procesal penal a principios del presente siglo, estuviera conformado principalmente el Código de Procedimientos Penales de 1940, algunos artículos del Código de 1991, y frondosa legislación modificatoria. Además, cuando se promulgó la Constitución de 1979, y posteriormente la Constitución de 1993 se derogó de manera tácita varios artículos del Código de Procedimientos Penales, que modificarían algunas características del proceso penal. A ello, se puede precisar que la coexistencia del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal de 1991 parcialmente vigente hace que en la actualidad, contemos con un proceso penal de bases mixtas (inquisitivo-acusatorio) o también llamado inquisitivo reformado, en donde la etapa de investigación es llevada a cabo de

forma fáctica por la Policía Nacional, y el Fiscal desempeña un rol en los hechos que reclama mayor liderazgo.

#### **2.2.12. FLAGRANCIA Y DETENCIÓN**

Zabala (1989), señala que la detención es una medida cautelar de carácter personal que supone la privación de la libertad de una persona. La detención no podrá exceder más de veinticuatro horas, esto solamente para fines de investigación, previo pedido del Fiscal. En estas veinticuatro horas el Fiscal y la Policía Judicial, deberán hacer todas las diligencias del caso que lleven a determinar si el detenido intervino o no en el cometimiento del delito que se investiga, esto con el fin de que la investigación rinda frutos y se ordene la prisión preventiva del sospechoso o se lo ponga en libertad de ser el caso. En sentido amplio, se considera detención a toda circunstancia que imposibilite u obstaculice a una persona para autodeterminarse, la detención es una medida cautelar provisional, y la misma que está sometida a principios de legalidad y proporcionalidad.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **2.3.1. ACTUACION ARBITRARIA DE LA POLICIA NACIONAL**

La detención arbitraria, es la violación del derecho fundamental, que comprenden las detenciones sin las formalidades de Ley que se produzcan durante una intervención policial; las demás medidas coercitivas que afecten de modo grave los demás derechos fundamentales, solo pueden dictarse por orden judicial en el modo y la forma legalmente prescrito. Se exceptúan aquellas medidas que la

constitución permite expresamente a la Policía Nacional (Madrid-Malo, 1997: 410)

#### **A. ARRESTO.**

Pena privativa de la libertad consistente en la reclusión por un tiempo breve en un establecimiento destinado al efecto, con la cual se sancionan las contravenciones y ciertos delitos.

#### **B. DETENCIÓN PREVENTIVA.**

La detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales.

#### **C. LIBERTAD PERSONAL**

La libertad es un valor esencial e imprescriptible del sistema democrático. Asimismo, que “el derecho a la libertad personal implica la libertad física del individuo, esto es su libertad de locomoción, el derecho de irse o de quedarse, o de la facultad de desplazarse libremente de un lugar a otro y sin interferencias indebidas (Rosas, 2009).

#### **D. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Por la presunción de inocencia, *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.

#### **E. DENUNCIA POR LA POLICÍA**

Es la actividad típica que despliega la policía ante la noticia fehaciente de la comisión de un delito, consistente en una serie de diligencias, indagaciones tendentes a reunir y asegurar los

elementos de convicción, y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, una vez conocida la noticia criminal (Rosas, (2009).

#### **F. PERSONA DETENIDA**

Toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito (ONU: 1998).

#### **G. PERSONA PRESA**

Toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.

#### **H. DETENCIÓN POLICIAL**

Ocurre cuando una persona es privada de su libertad por la policía por haber sido sorprendida en flagrante delito y sin contar con un mandato judicial.

Si el policía detiene a una persona sin que haya delito flagrante, la detención es ilegal, pudiendo ser denunciada, según sea el caso, por abuso de autoridad y secuestro (Caro, 2010).

#### **I. PRISIÓN**

Privación de la libertad personal con el objeto de cumplir una condena (Caro, 2010).

### **2.3.2. PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA**

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (Pérez y Merino, 2015).

### **A. FLAGRANCIA DELICTIVA**

“La flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del *iter criminis*. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia”.

**B. FLAGRANCIA.** Es la convicción procesal de la perpetración de un hecho punible, está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente. No puede haber flagrancia en virtud solamente del elemento objetivo: es necesaria siempre la presencia del delincuente (Cabanellas, 2005).

### **C. APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA.**

Es la captura del agente activo al momento de cometer el delito o pocos instantes de haberse cometido generalmente con la presencia de testigos, lo que promueve un procedimiento judicial abreviado (Hurtado 2001).

### **D. DELITOS FLAGRANTES**

Aquel que es descubierto por las autoridades o por el público cuando se está cometiendo o se acaba de cometer y como resultado de ello

son aprehendidos los comisores". En otras palabras, los delitos flagrantes, van a depender de la aprehensión de quienes lo llevan a cabo, bien sea en el momento o pocos después. Cuando ha ocurrido un hecho delictual y el o los individuos que lo cometieron son aprehendidos de manera in fraganti, se está en presencia de un delito flagrante (Grisanti, 2002).

#### **E. DOCTRINA PROCESAL.**

La doctrina constituye fuente del derecho en los modernos Estados, pero su autoridad es fundamental, dependiendo de la mayor o menor categoría del jurisconsulto que opine y de la mayor o menor cantidad de pareceres en un mismo sentido (Grisanti, 2002).

**F. PROCESO.** Es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional (Cabanellas, 2005).

#### **G. CONFESIÓN**

La confesión es la declaración autoinculpatoria del imputado, sincera y espontánea, prestada libremente y en estado normal de sus facultades psíquicas, admitiendo los cargos y la imputación en su contra (D.S. N° 003-2016).

#### **H. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EVIDENTES**

Los elementos de convicción son actos de investigación desarrollados por el policía y/o fiscal, que sustentan la imputación de un hecho delictivo a una persona determinada.

Serán evidentes cuando la fuerza probatoria de cada elemento genere convicción en el fiscal para estimar razonablemente la



comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo (D.S. N° 003-2016).

### **I. JUEZ O AUTORIDAD**

Autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de comprensión, imparcialidad e independencia (ONU: 1998).

### **J. AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN**

Es el Oficial o Suboficial de la Policía Nacional del Perú, nombrado mediante resolución para cada caso emitida por el Jefe de la Oficina de Disciplina, Inspector Regional o Jefe de la Comisión Especial de Investigación, para cumplir funciones de apoyo en la investigación administrativa disciplinaria, control de plazos, términos y seguridad de la documentación a su cargo. Firmará el informe administrativo disciplinario conjuntamente con el instructor, no siendo impedimento para ejercer esta función, el grado que ostenta el Auxiliar de Investigación (Decreto Legislativo N° 1150).

## **2.3. BASES EPISTEMICOS**

La epistemología como teoría del conocimiento del derecho, tiene por objeto el estudio del conocimiento del derecho, de su veracidad, factibilidad, génesis y estructura, con la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación en materia del derecho penal.

### **2.4.1. POSITIVACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Pérez, (2005: 110 - 111). Señala si por derechos fundamentales se entiende en sentido amplio todas aquellas normas jurídicas que reconocen ciertas prerrogativas a los particulares, el proceso de su

positivación puede remontarse a los más lejanos testimonios de ordenamientos jurídicos positivos. Todo orden jurídico determina la esfera de actuación de los particulares, y al hacerlo establece, junto a determinados deberes, un conjunto más o menos amplio de facultades.

#### **2.4.2. ESTADO DE DERECHO**

Para Díaz, (1988). El Estado de Derecho es la primera forma de Estado moderno que hizo su aparición, producto de la Revolución Francesa y el triunfo de la ideología liberal, cuyas características generales son las siguientes: **a) Imperio de la Ley.** - Es decir, que la ley deberá de primar por encima de todo capricho personal. De esta manera, se pretende evitar la arbitrariedad de parte de las autoridades, y la incertidumbre sobre lo correcto o incorrecto por parte de los gobernados. El imperio de ley establece que no hay más autoridad que la Ley, y todos se someten a ella y lo que establece. **b) División de poderes.** - Para evitar el absolutismo, que vendría a ser la concentración de todo el poder en una sola persona o una institución, la división de poderes garantiza un equilibrio que les permita un control mutuo, evitando de esa manera los abusos por parte de la autoridad, y propiciando un mejor desempeño en el cumplimiento de sus tareas. **c) Legalidad en la administración de justicia.-** La justicia parte del conocimiento entre lo que está permitido y lo que está prohibido por parte de los ciudadanos Esta función deberá de cumplir el derecho: dar a conocer lo que está permitido o prohibido. **d) Derechos y libertades fundamentales.-** Garantía jurídico-formal y efectiva realización material. Un Estado de

Derecho parte de la idea de limitación a la autoridad; y la mejor manera de establecer ello es fijando núcleos invulnerables (vulneración injustificada se entiende) que permitan al ciudadano cumplir sus fines, y a su vez restringir el ámbito de actuación del Estado. Para ello, no es suficiente con la mera declaración de los derechos, sino que además es necesaria la implementación de mecanismos que permitan garantizar la efectiva realización material, así como acudir en su salvaguarda en caso de vulneración.

### **2.4.3. DOCTRINA DEL NEOCAUSALISMO**

Struensee, (1994) señala que el sistema neo-causalista o causalista de corte valorativo o neokantismo jurídico, también pretendía construir su modelo de imputación en base a todas las manifestaciones delictivas posibles (acciones y omisiones, dolosas e imprudentes), pero apreció una inconsistencia en su sistemática, porque concibieron a la acción como causal, y por tanto, no captaron la esencia de las omisiones que interesarían al Derecho penal, que como es afirmado en la actualidad, en la omisión hay una total ausencia de causalidad.

### **2.4.4. LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES.**

#### **A. EL SISTEMA ACUSATORIO/ADVERSATIVO**

Ferrajoli, (1995) llama acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada, a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. A la inversa llamaré inquisitivo a todo

sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de defensa.

## **B. EL SISTEMA INQUISITIVO**

García, (2008) señala que el tipo inquisitorio nace desde el momento en que aparecen las primeras pesquisas de oficio y esto ocurre cuando desaparece la venganza y cuando el Estado, velando por su conservación, comprende la necesidad de reprimir poco a poco ciertos delitos y así es como nació en Roma y en las monarquías cristianas del siglo XII, lo cual origina el desuso del sistema acusatorio que se practicó hasta el siglo XIII.

El nuevo modelo proponía en lugar de la escritura y el secreto de los procedimientos, de la negación de la defensa y de los jueces delegados del poder imperial, la publicidad y oralidad en los debates, la libertad de defensa y el juzgamiento de los jurados, lo cual generó la extinción de este sistema netamente inquisitorio para aparecer el denominado sistema inquisitivo reformado o sistema mixto.

## **C. EL SISTEMA MIXTO**

Debido a los inconvenientes y ventajas de los procesos acusatorios e inquisitorios y a modo de una combinación entre ambos ha nacido la forma mixta. Tuvo su origen en Francia.

Esta forma cobra realidad con el Código de Instrucción Criminal de 1808 y de allí se difundió a todas las legislaciones modernas más o menos modificadas, pero manteniendo siempre el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales. El proceso mixto

comprende dos períodos, en el primero tiene una mayor influencia inquisitoria y el segundo cuando aparece el con el decreto de envío.

Se conjuga tanto el Sistema Acusatorio como el Inquisitivo. El

Proceso Penal tiene dos etapas:

- La instrucción (investigación) /Sistema Inquisitivo.
- El juicio oral o juzgamiento /Sistema Acusatorio.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación es de tipo aplicada de nivel jurídico social, descriptivo – explicativo.

Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico social es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140).

### 3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente Investigación se ubica en el diseño No experimental-explicativa, descriptiva, Correlacional; a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998). Cuyo diagrama es el siguiente:

**M** → **X** ← **r** → **Y** — **O**

#### Leyenda:

**M** = Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia.

**X**= La actuación arbitraria de la policía nacional

**Y**= Proceso penal de los delitos de flagrancia

**r** = relación entre variables

**O**= Observación de las variables

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.3.1. Población

Se definió como población a todos los Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en todos los delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

#### 3.3.2 Muestra

Nuestra muestra son los mismos de la población representada por 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en todos los delitos de flagrancia y con mayor carga procesal en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo

no probabilístico intencional a criterio del investigador, por tener un acercamiento de amistad durante los procesos de litigio.

**CUADRO Nº 001**  
**POBLACIÓN MUESTRAL**

ABOGADOS LITIGANTES DE PERSONAS DETENIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL	AÑO 2015	AÑO 2016	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	02	04	06	25
DELITO DE HURTO AGRAVADO	01	03	04	25
DELITO POR CONDUCIR VEHICULÓS EN ESTADO DE EBRIEDAD	03	02	05	25
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	02	03	05	25
<b>TOTAL</b>	<b>08</b>	<b>12</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

### 3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

**A. El Cuestionario.** Instrumento seleccionado para encuestar a 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, cuyo cuestionario de 12 ítems cumple con los criterios científicos para recoger minuciosamente los datos de cada encuestado según la muestra tomada.

**B. Validez y confiabilidad del instrumento:**

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:



$$\alpha = \frac{\left[ \frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]}{\left[ \frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[ \frac{\sigma_t^2}{\sigma_t^2} \right]}$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$ : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$ : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \frac{\left[ \frac{12}{12-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{20,04762}{154,98095} \right]}{\left[ \frac{12}{12-1} \right] \cdot \left[ \frac{\sigma_t^2}{\sigma_t^2} \right]}$$

$$\alpha = \mathbf{0,949794}$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

**CUADRO N° 002**  
**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de excelente lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

### **3.5. TECNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.**

#### **3.5.1. Tácticas de recolección de información**

Con el propósito de recabar información necesaria y útil para el desarrollo de la presente investigación, se realizó lo siguiente:

**1º Paso:** Se creó un archivo para almacenar la información recabada.

**2º Paso:** Se visitó a las bibliotecas de las diversas universidades de Pucallpa, con la finalidad de recabar la información necesaria de libros y tesis.

**3º Paso:** Se utilizó el servicio de internet para recopilar información doctrinaria y legislativa además de la ya obtenida en

las bibliotecas, la cual ha sido indispensable a la hora de elaborar el marco teórico del presente trabajo de investigación.

**4° Paso:** Después de la recolección de documentación doctrinaria se procedió a separar la información con la finalidad de clasificarla y ordenarla para así poder armar nuestro marco teórico.

**5° Paso:** Ordenada y clasificada la información doctrinaria se procedió a tipiar para así poder plasmarla en el presente trabajo de investigación.

### **3.5.2. Técnicas para la recolección de datos**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario aplicado a 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

### **3.5.3. Técnicas para el procesamiento de datos:**

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

- a) El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).
- b) Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

c) La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

#### **3.5.4. Análisis e Interpretación de Datos.**

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

##### **4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.**

Al determinar la confiabilidad y validez del instrumento, se aplicó la encuesta a 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, con las categorías seleccionadas para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy Buena, Regular, Mala; cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

**VARIABLE 1:** Actuación arbitraria de la policía nacional

**DIMENSION:** Detención policial en casos de flagrancia

**INDICADORES:** - Cumplimiento del protocolo interinstitucional en el

marco del D.L 1194

-Capacitación legal

-Conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva.

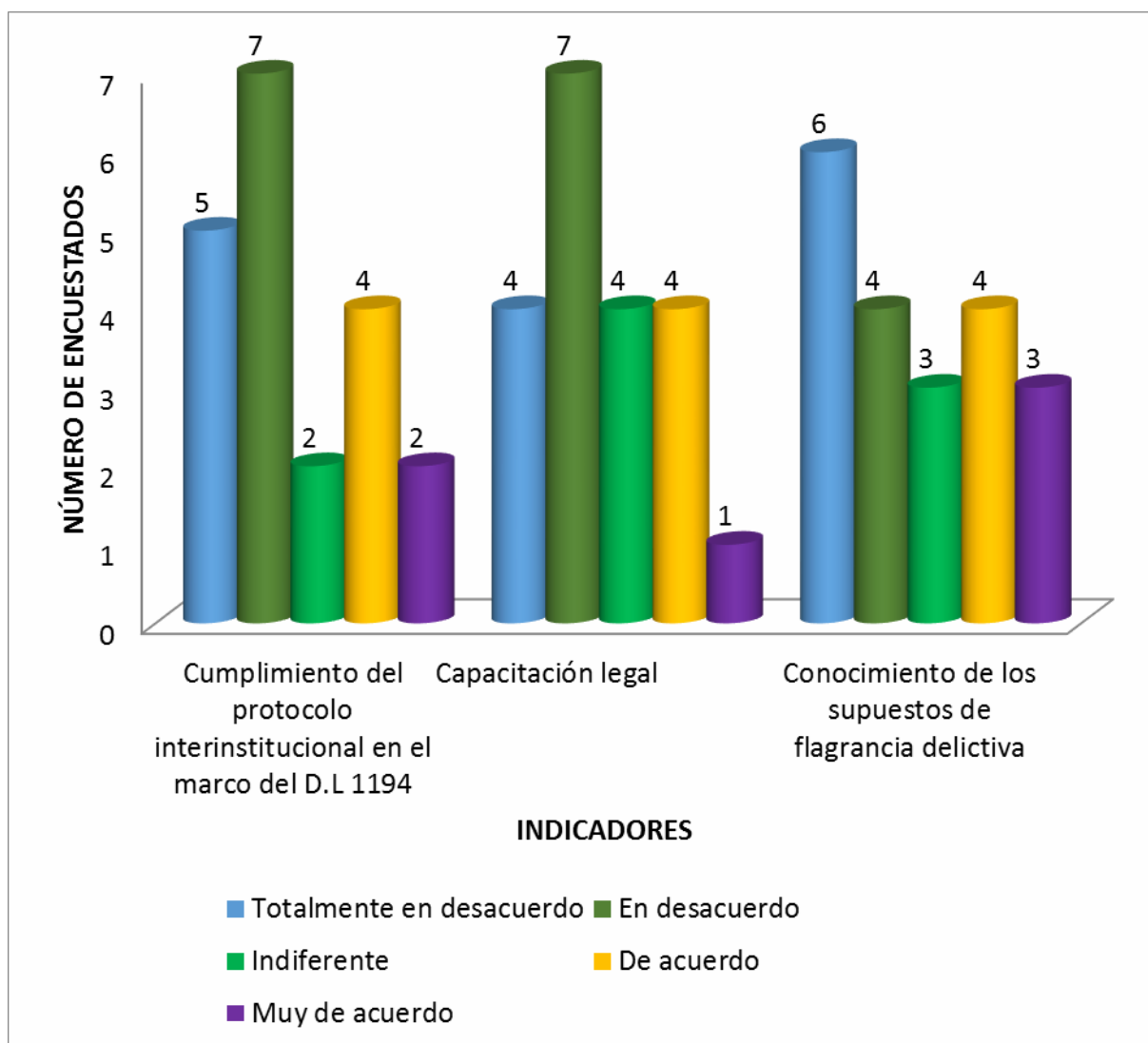
**TABLA N° 001**

**4.1.2. Resultado de la dimensión “Detención policial en casos de flagrancia” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Detención policial en casos de flagrancia					
	INDICADOR	Cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L 1194		Capacitación legal		Conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	5	25.00	4	20.00	6	30.00
2	En desacuerdo	7	35.00	7	35.00	4	20.00
3	Indiferente	2	10.00	4	20.00	3	15.00
4	De acuerdo	4	20.00	4	20.00	4	20.00
5	Muy de acuerdo	2	10.00	1	5.00	3	15.00
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 001**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, según la dimensión “Detención policial en casos de flagrancia”; se observa que existen 12 encuestados que están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo la detención policial en casos de flagrancia cumple el protocolo interinstitucional en el marco del D. L. 1194; en tanto que, 11 de los mismos encuestados sitúan sus opiniones en las mismas

categorías antes mencionadas demostrando que la policía no tiene suficiente capacitación legal para realizar detención policial en casos de flagrancia, representando estos al 55% del total; mientras que son 10 los encuestados que se ubican en estas categorías inferiores expresando que la detención policial no tiene el sustento de conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva. Estos resultados indican sobre manera la preocupación de los encuestados en la actitud de la policía nacional para actuar en las detenciones por casos de flagrancia.

**DIMENSIÓN 2:** Actuación de los operadores de justicia

**INDICADORES:** - Actuación Policial

-Actuación fiscal

-Actuación del juez

**TABLA N° 002**

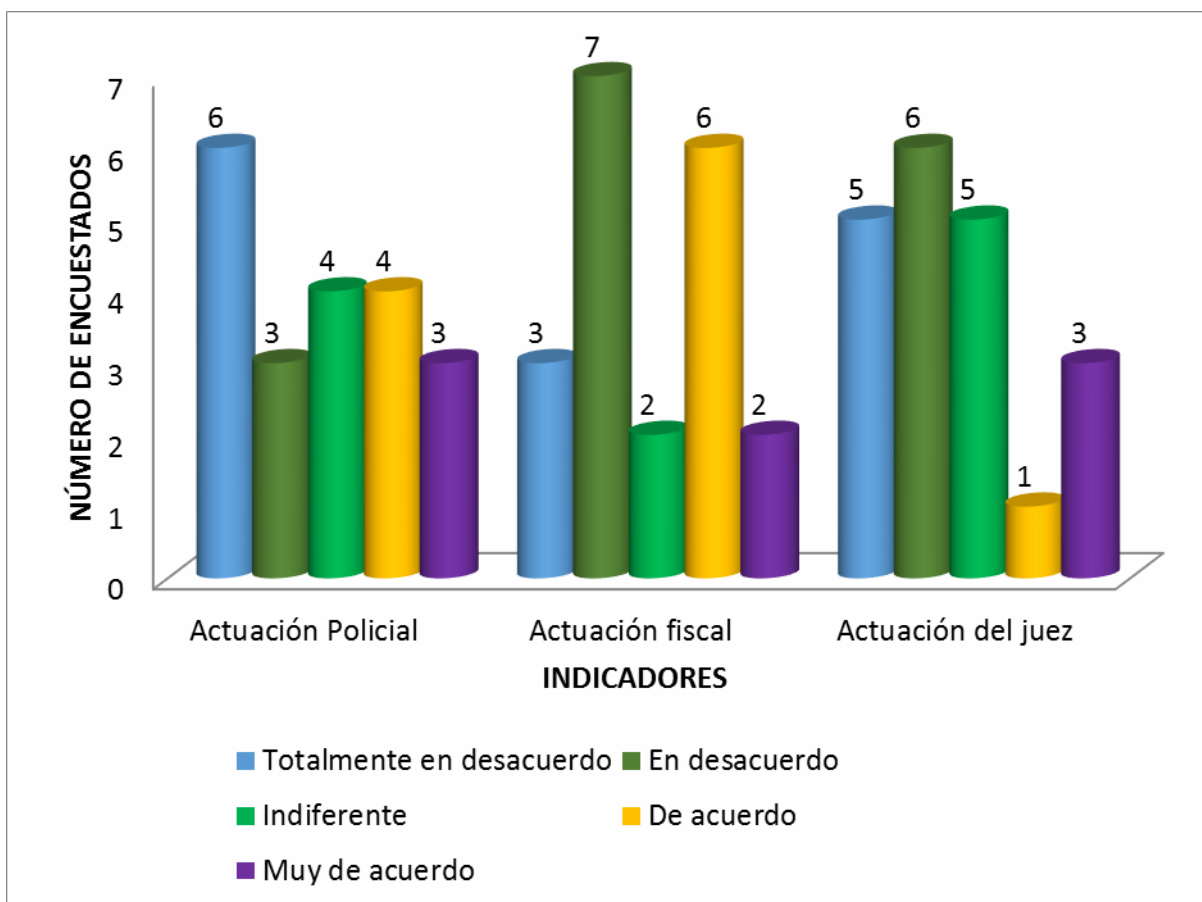
**4.1.3. Resultado de la dimensión “Actuación de los operadores de justicia” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actuación de los operadores de justicia					
	INDICADOR	Actuación Policial		Actuación fiscal		Actuación del juez	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	30.0 0	3	15.0 0	5	25.00
2	En desacuerdo	3	15.0 0	7	35.0 0	6	30.00
3	Indiferente	4	20.0 0	2	10.0 0	5	25.00
4	De acuerdo	4	20.0 0	6	30.0 0	1	5.00
5	Muy de acuerdo	3	15.0 0	2	10.0 0	3	15.00
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación



**GRAFICO N° 002**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, según la dimensión “Actuación de los operadores de justicia”; en él se observa que, 9 encuestados expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la actuación policial en la detención por casos de flagrancia delictiva para la actuación del fiscal en el proceso penal, representando estos al 45% del total; mientras que 10 encuestados expresan no estar de acuerdo o totalmente en desacuerdo que la actuación del fiscal contribuye con

elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados por flagrancia. Representando al 50% del total, mientras que, 11 encuestados ubican sus opiniones en las dos categorías inferiores expresando estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que la actuación del juez cumple los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados por flagrancia. En vista de lo observado, se percibe que los encuestados mayoritariamente muestran su desconfianza con la dimensión en cuestión, demostrando no estar de acuerdo con la actuación de los policías, fiscales y jueces en cuanto a la argumentación de los hechos y principios que permitan generar la confianza entre los operadores y comunidad.

### **DIMENSIÓN 3:** Aplicación del marco legal

**INDICADORES:** -Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP

- Decreto Legislativo 1194

-Constitución política y los derechos fundamentales.

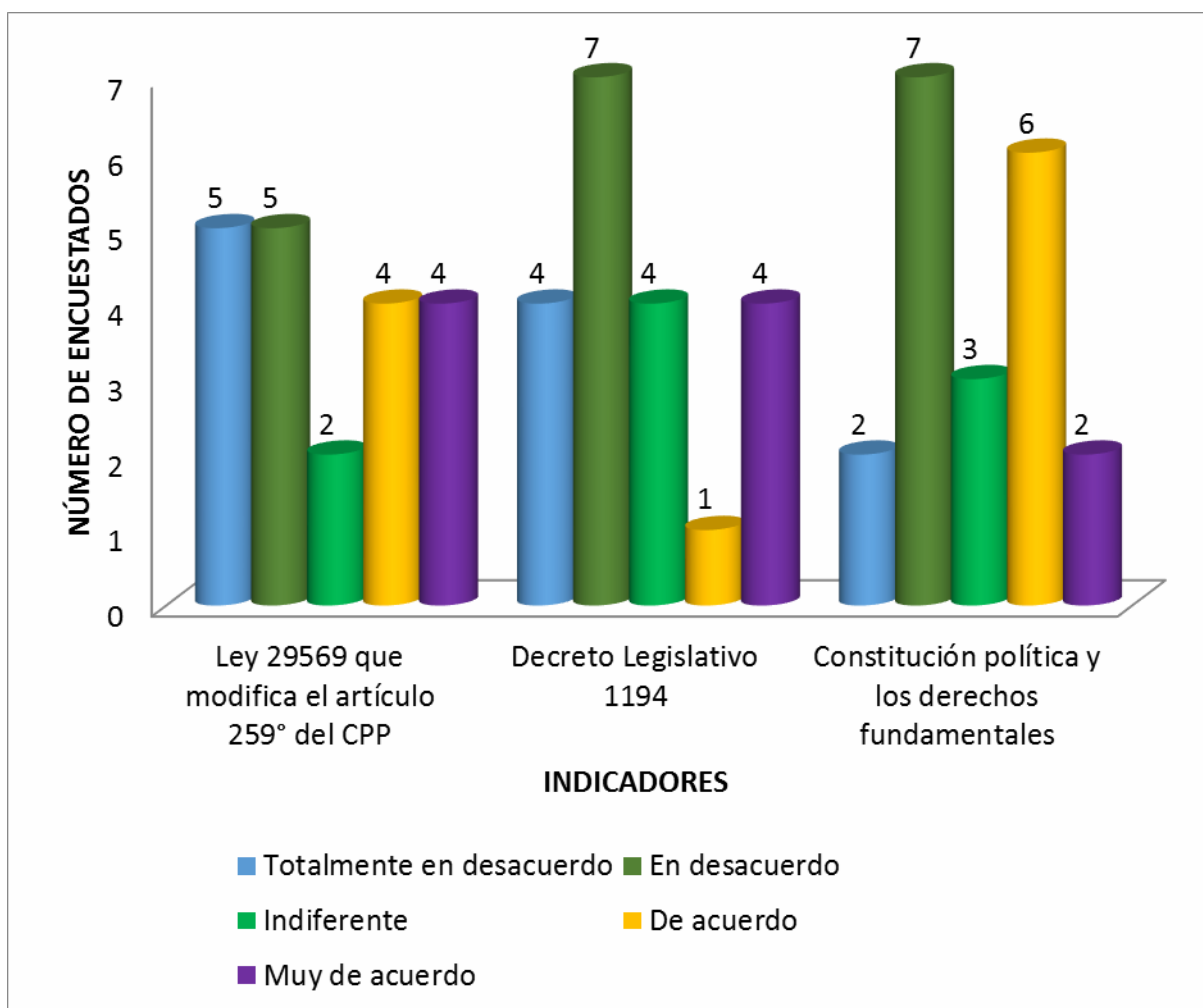
**TABLA N° 003**

**4.1.4. Resultado de la dimensión “Aplicación del marco legal” por  
indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Aplicación del marco legal					
	INDICADOR	Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP		Decreto Legislativo 1194		Constitución política y los derechos fundamenta les	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	5	25.0 0	4	20.0 0	2	10.0 0
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	5	25.0 0	7	35.0 0	7	35.0 0
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	2	10.0 0	4	20.0 0	3	15.0 0
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	4	20.0 0	1	5.00	6	30.0 0
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	4	20.0 0	4	20.0 0	2	10.0 0
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 003**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, según la dimensión “Aplicación del marco legal”; en él se observa, que en con respecto a las dos dimensiones anteriores, esta tercera tampoco sufre variación ante los resultados de ellas; pues, son 10 quienes opinan estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que la Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP, es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de los operadores de justicia en el proceso penal por flagrancia,

representando en conjunto al 50% del total; en tanto que en el segundo indicador, la tendencia se mantiene con el 55% de los encuestados refiriéndose estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo e que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente para la actuación en el proceso penal por flagrancia delictiva; mientras que, en el tercer indicador son 9 los que mantienen esta opinión desfavorable a la dimensión en cuestión opinando en contra en que la Constitución política y los derechos fundamentales del imputado deben ser respetados en el proceso penal por flagrancia delictiva. Tal como se aprecia en el grafico N° 003, mayoritariamente para los encuestados, la normativa vigente no se cumple o no es suficiente para brindar los criterios jurídicos de protección en la resolución de actos procesales por demanda de flagrancia.

**VARIABLE 2:       Proceso penal de los delitos de flagrancia**

**DIMENSIÓN 4:   Investigación y juzgamiento**

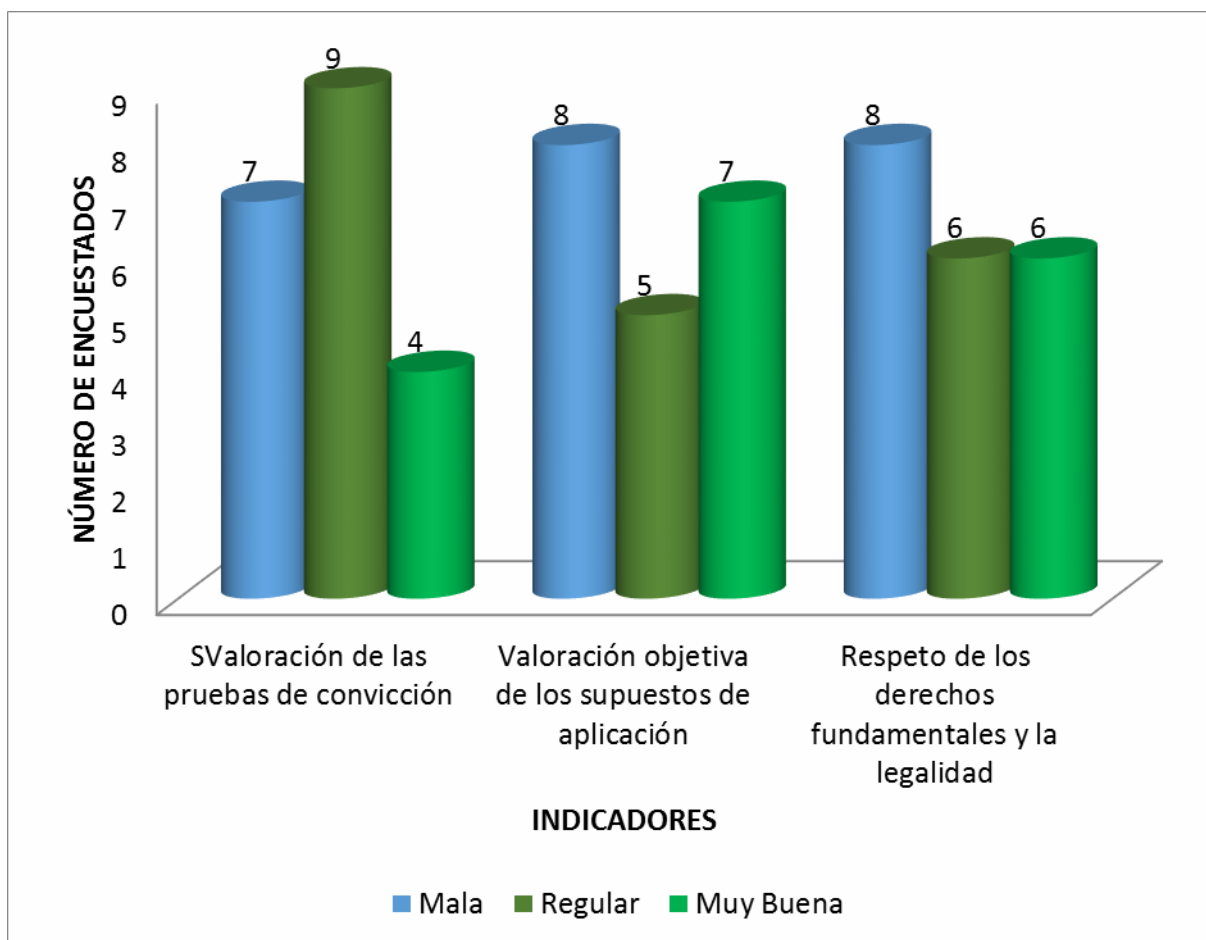
**INDICADOR:** -Valoración de las pruebas de convicción  
                  -Valoración objetiva de los supuestos de aplicación.  
                  -Respeto de los derechos fundamentales y la legalidad

**TABLA N° 004****4.1.5. Resultado de la dimensión “Proceso penal de los delitos de flagrancia” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Investigación y juzgamiento					
	INDICADOR	Valoración de las pruebas de convicción		Valoración objetiva de los supuestos de aplicación		Respeto de los derechos fundamentales y la legalidad	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
<b>1</b>	<b>Mala</b>	7	35.00	8	40.00	8	40.00
<b>2</b>	<b>Regular</b>	9	45.00	5	25.00	6	30.00
<b>3</b>	<b>Muy Buena</b>	4	20.00	7	35.00	6	30.00
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 004**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, según la dimensión "Proceso penal de los delitos de flagrancia"; en él se observa, que existen diferencias mínimas en los resultados de cada indicador , pues como se observa, 7 y 9 encuestados califican de Mala o Regular, respectivamente, el cumplimiento de la valoración jurídica de las pruebas de convicción por los operadores de justicia en el proceso penal por flagrancia delictiva; mientras que 8 y 5 encuestados, respectivamente,

califican de Mala o Regular el cumplimiento de la valoración objetiva de los supuestos de aplicación en el proceso penal por flagrancia delictiva por los operadores de justicia, en tanto que, 8 y 6 encuestados, respectivamente, califican también de Mala o Regular el respeto de los derechos fundamentales y la legalidad en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016; estos resultados, evidencian la desconfianza que generan los operadores de justicia al hacer valorar inadecuadamente las pruebas y el respeto de los derechos en materia de legalidad lo que repercute en la concepción negativa de los encuestados.

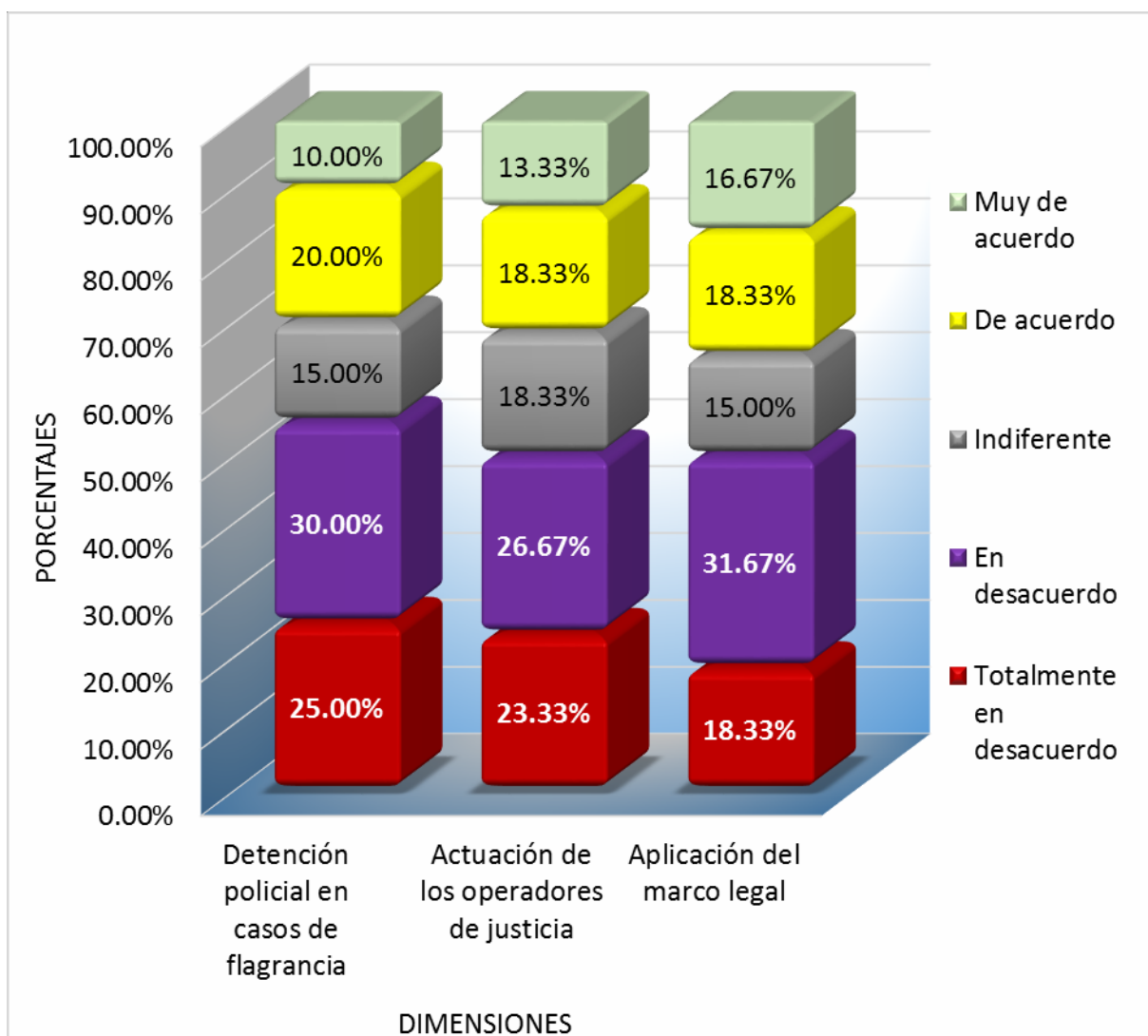
**TABLA N° 005**

**4.1.6. Resultados de la variable independiente: La actuación arbitraria de la policía nacional**

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Detención policial en casos de flagrancia		Actuación de los operadores de justicia		Aplicación del marco legal	
1	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	5.00	25.00	4.67	23.33	3.67	18.33
2	<b>En desacuerdo</b>	6.00	30.00	5.33	26.67	6.33	31.67
3	<b>Indiferente</b>	3.00	15.00	3.67	18.33	3.00	15.00
4	<b>De acuerdo</b>	4.00	20.00	3.67	18.33	3.67	18.33
5	<b>Muy de acuerdo</b>	2.00	10.00	2.67	13.33	3.33	16.67
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación



**GRAFICO N° 005**

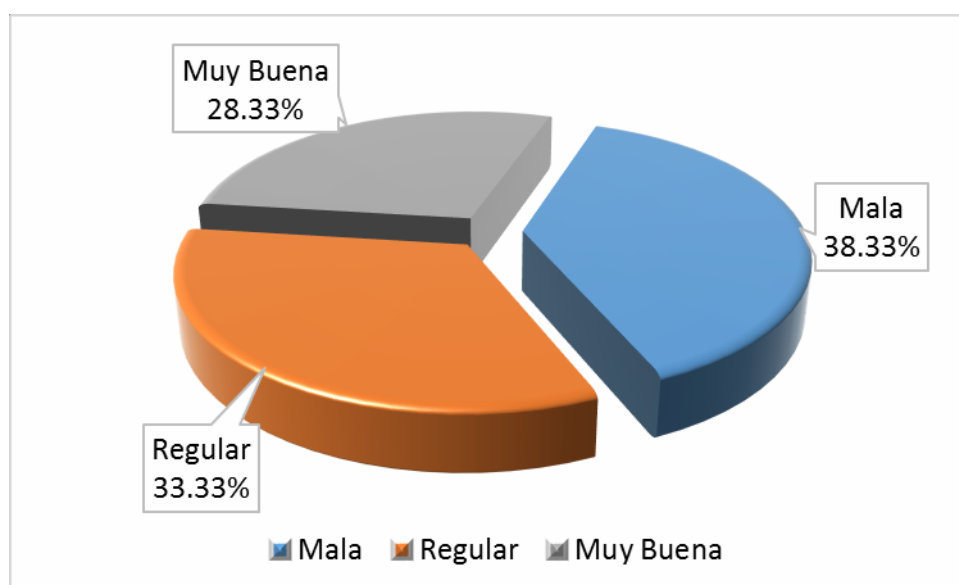
Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

Conforme a los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 resume estos resultados para la variable independiente; en el gráfico N° 005 se observa que los encuestados están mayoritariamente en desacuerdo con la actuación arbitraria de la policía nacional en las tres dimensiones consideradas para el presente estudio.

**TABLA N° 006****4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Proceso penal de los delitos de flagrancia**

DIMENSIÓN:	Investigación y juzgamiento		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Mala	7.67	38.33
2	Regular	6.67	33.33
3	Muy Buena	5.67	28.33
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 006**

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de mala el desempeño de los operadores de justicia y los juzgados en materia de los procesos penales de los delitos de flagrancia.

## **INTERPRETACIÓN GENERAL**

De acuerdo a los resultados obtenidos mediante la aplicación responsable del instrumento, se demuestra que en la variable independiente, los encuestados se muestran disconformes con la actuación de los operadores de justicia, pues como se aprecia en el gráfico N° 005, el 50%, o algo más de la mitad, opinan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con las dimensiones planteadas, lo que evidencia preocupación por la forma como se está impartiendo la justicia y la interpretación que le dan a las normatividad jurídica los encargados de impartir justicia; así mismo, el grafico N° 006 presenta resultados donde sólo el 28,33% del total califican de Muy Buena el flujo en los procesos penales, lo cual es evidencia para intuir que no es eficiente ni eficaz el desempeño policial, fiscal ni de los jueces en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

### **4.1.8. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

#### **A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:**

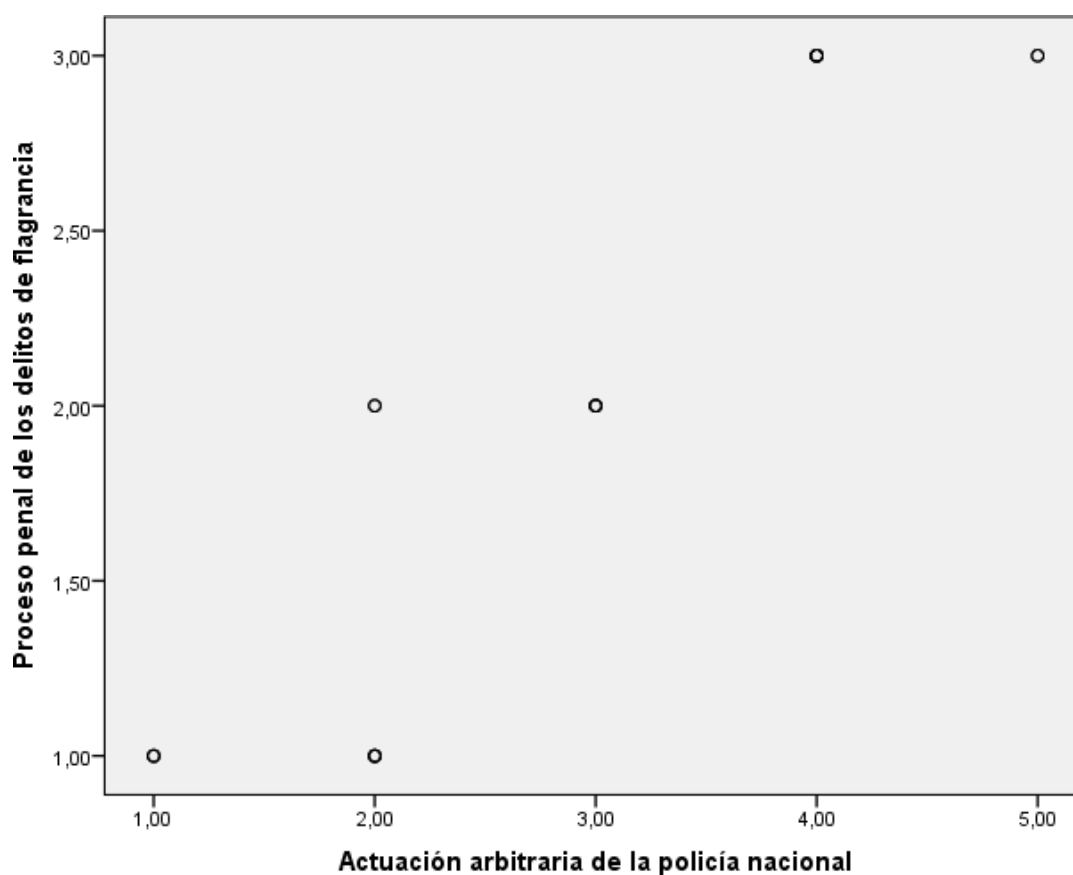
##### **Variables:**

**V. I.:** Actuación Arbitraria de la Policía Nacional

**V. D.:** Proceso Penal de los Delitos de Flagrancia

#### **1. Grafica de dispersión:**

##### **Gráfico de dispersión de ambas variables**

**GRAFICO N° 007**

Elaboración: Responsable de investigación.

El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

**2. Planteamiento de hipótesis:**

**Hi:** La actuación arbitraria de la policía nacional influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

**H0:** La actuación arbitraria de la policía nacional no influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

**3. Nivel de significancia:**

Alfa = 5%

**4. Estadístico de prueba:**

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

**5. Valor del coeficiente de correlación:**

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

**TABLA N° 007**

<b>Correlaciones</b>				
			Actuación arbitraria de la policía nacional	Proceso penal de los delitos de flagrancia
Rho de Spearman	Actuación arbitraria de la policía nacional	Coefficiente de correlación	1,000	0,926**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	20	20
	Proceso penal de los delitos de flagrancia	Coefficiente de correlación	0,926**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	20	20
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,926

**6. Valor de P o significancia**

P = 0,00

## 7. Conclusión:

Como el valor de P es menor que 0,05, existe evidencia de correlación positiva alta entre las variables, además como el valor de Rho alcanza 0,926, se ubica entre 0,80 y 1, se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “La actuación arbitraria de la policía nacional influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

## B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Empleamos el software informático SPSS y obtenemos la siguiente tabla donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación:

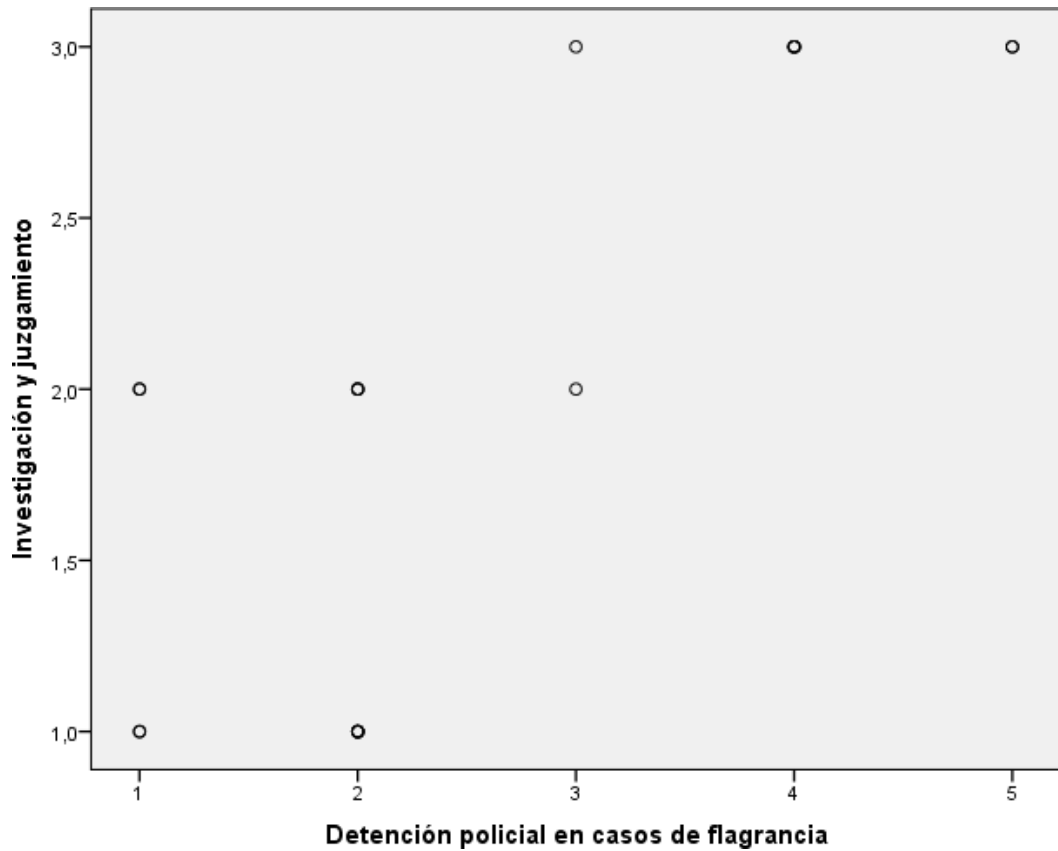
**TABLA N° 008**

Prueba de Correlaciones						
			Detención policial en casos de	Actuación de operadores de justicia	Aplicación del marco legal	Investigación y juzgamiento
Rho de Spearman	Detención policial en casos de flagrancia	Coeficiente de correlación	1,000	,756**	,512*	,767**
		Sig. (bilateral)	.	,000	,021	,000
		N	20	20	20	20
	Actuación de operadores de justicia	Coeficiente de correlación	,756**	1,000	,710**	,850**
		Sig. (bilateral)	,000	.	,000	,000
		N	20	20	20	20
	Aplicación del marco legal	Coeficiente de correlación	,512*	,710**	1,000	,812**
		Sig. (bilateral)	,021	,000	.	,000

		N	20	20	20	20
	Investigación y juzgamiento	Coeficiente de correlación	,767**	,850**	,812**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	.
		N	20	20	20	20
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).						
*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).						

**Interpretación:** Tal como se muestra, se han procesado 20 casos, que de acuerdo al estudio de investigación, lo conforman, 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia seguidos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional que conforman la muestra considerada para la presente investigación, de los cuales el 100% son válidos para el estudio, lo que demuestra la confiabilidad de la investigación.

**a. Contrastación de la hipótesis detención policial en casos de flagrancia e investigación y juzgamiento.**

**GRAFICO N° 008****Prueba de dispersión para ambas dimensiones**

Elaboración: Responsable de investigación.

**Interpretación:** El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H1:** La detención policial en casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

**H0:** La detención policial en casos de flagrancia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.



A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

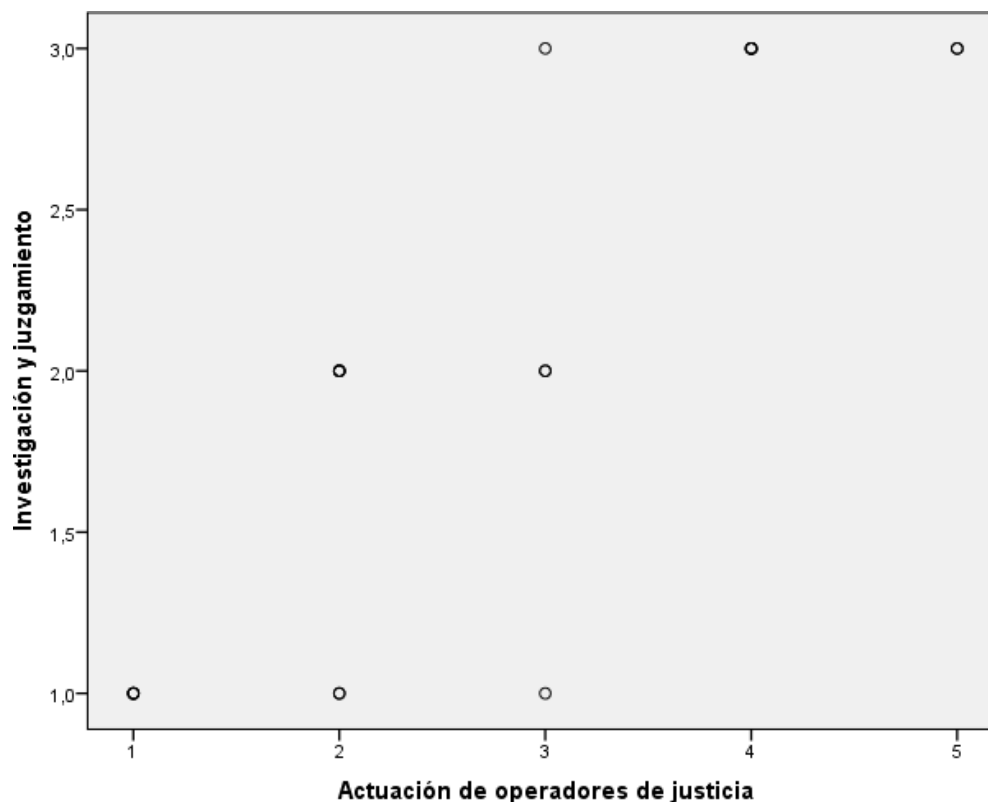
**Rho = 0,767**

**P = 0,000**

**Conclusión:**

Tal como lo muestra la tabla N° 008, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,767, que de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, y como el P valor es inferior a 0,05 existe evidencia de correlación; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, "La detención policial en casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016".

**b. Contrastación de la hipótesis actuación de los operadores de justicia e investigación y juzgamiento.**

**GRAFICO N° 009****Prueba de dispersión para ambas dimensiones**

Elaboración: Responsable de investigación.

**Interpretación:** El gráfico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables, aunque esta es baja.

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H2:** La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

**H0:** La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático

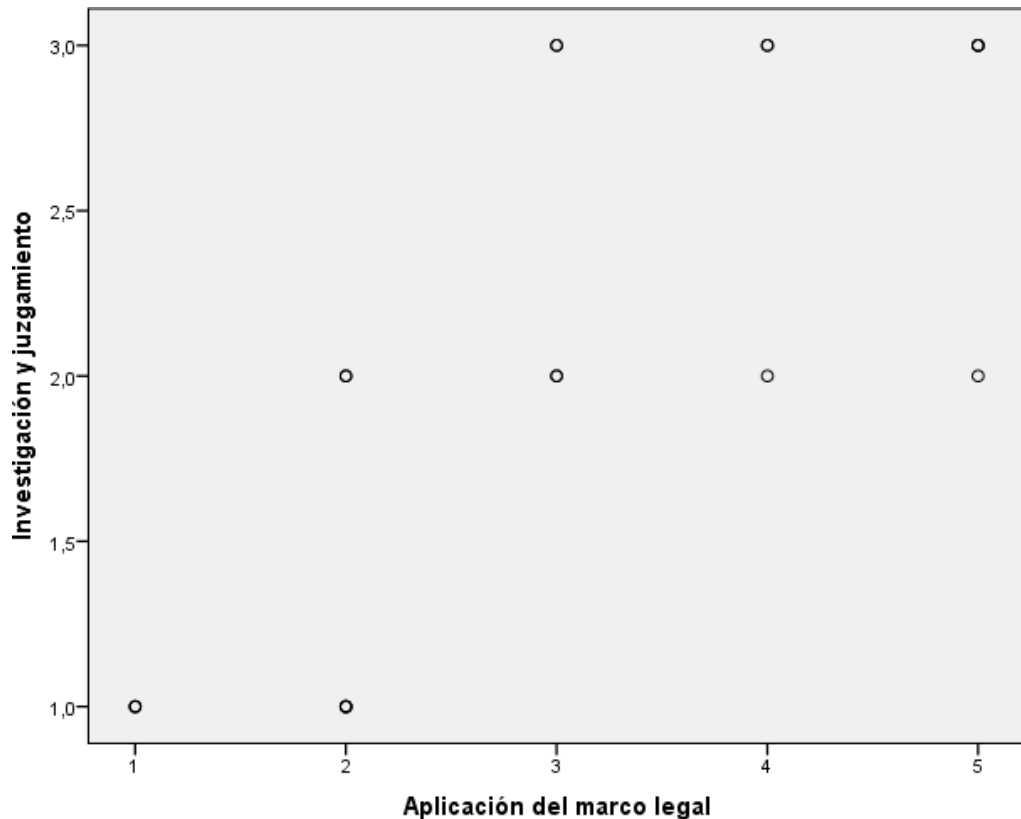
SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

**Rho = 0,850**

**P = 0,000**

**Conclusión:** De acuerdo a los resultados de contrastación, la tabla N° 008 muestra que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,850 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, esto indica que existe evidencia de correlación alta entre las variables; evidentemente, conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

**c. Contrastación de la hipótesis aplicación del marco legal e Investigación y juzgamiento.**

**GRAFICO N° 010****Prueba de dispersión para ambas dimensiones**

Elaboración: Responsable de investigación.

**Interpretación:** El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H3:** La aplicación del marco legal vigente se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

**H0:** La aplicación del marco legal vigente no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

**Rho = 0,812**

**P = 0,000**

**Conclusión:** Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,812 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La aplicación del marco legal vigente se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

**Conclusión general:**

Con los resultados obtenidos y bajo un nivel de significancia de 0,05 se afirma que, existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; ante tal situación, existe evidencia de correlación positiva y dado que en las tres contrataciones secundarias existe correlación alta, se demuestra la correlación positiva entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis general; es decir, “La actuación arbitraria de la policía nacional influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos, las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

#### **5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos**

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). Nuestro resultado de la hipótesis detención policial en casos de flagrancia e investigación y juzgamiento, cuyo valor es de 0,767 de acuerdo a la calificación de la tabla Rho de Sperman; se demuestra que “La detención policial en casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”. Según la opinión de los Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos de flagrancia se concluye que la policía contribuye de manera eficiente en el cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L 1194, con un grupo que demuestran tener capacitación legal,

conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva al tener en cuenta la diferencia entre la situación de flagrancia y la percepción sensorial de flagrancia evitando que la detención no haya sido producto de una actividad arbitraria de la policía. En la cual nuestros resultados guardan relación con la investigación de Subero, (2014) quien concluye en sus resultados que se pudo concretar que el cuerpo policial efectúa la detención cabalmente el procedimiento, acorde al debido proceso y respetando los derechos y garantías de cada detenido en particular. En vista de que el procedimiento de flagrancia contemplada en el artículo 234 del código orgánico procesal penal de Chile, se lleva acorde con la normativa legal y con la intención de reforzar los conocimientos que ya tienen los funcionarios del cuerpo policial se realizó una charla y lo recibieron con mayor receptividad y satisfacción.

B). Nuestro resultado de la hipótesis actuación de los operadores de justicia e investigación y juzgamiento tiene el valor de 0,850 en la prueba Rho de Spearman, en la cual se evidencia una correlación positiva muy alta. Se comprueba que los que la actuación policial en la detención por casos de flagrancia delictiva son correctas para la actuación del fiscal en el proceso penal; asimismo el fiscal contribuye con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados por flagrancia, después de la actuación policial, y finalmente la actuación del juez cumple los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados por flagrancia. Sin embargo, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Garzón, y Guerra, (2000), quienes demuestran que de

acuerdo con el derecho penal y procesal penal colombiano, las decisiones que afectan total o parcialmente la libertad de las personas son la captura y las medidas de aseguramiento; dentro de ellas, se encuentra la detención preventiva. Hay diferencias en estas dos figuras. La captura es un acto físico, y en él se aprehende a una persona antes del proceso (en caso de flagrancia), o en medio de su curso, como consecuencia de un auto de detención. La detención preventiva, en cambio, sólo puede tener lugar durante el proceso y después de la vinculación legal del imputado; en otras palabras, es un acto posterior a la diligencia de indagatoria.

C). El resultado de la hipótesis aplicación del marco legal e Investigación y juzgamiento obtiene un valor que se ubica en 0,812 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación positiva muy alta. Se comprueba en la opinión de los Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos de flagrancia que en la aplicación del marco legal la Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP; el Decreto Legislativo 1194 y la Constitución política y los derechos fundamentales son herramientas legales que orientan de manera clara el proceso penal por flagrancia; es decir los derechos de los imputados son respetados por los policías y todos los operadores de justicia. Al respecto, nuestros resultados guardan semejanza con la investigación de Arcibia, y otros (2011). Quienes concluyen que: La libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley. En el caso de la presunción de flagrancia por sindicación, en sus dos vertientes



(sindicación directa o medio audiovisual), así como de la presunción legal de flagrancia, implícitamente reconoce un mínimo de actos de investigación, ya sea por la autoridad policial, como por el representante del Ministerio Público, en caso que conozca e intervenga de las mismas, que no puede exceder de 24 horas; los cuales, requiere de sumo cuidado a fin de detenerse una persona injustamente. Esta circunstancia, permite establecer que, en ambos supuestos de flagrancia delictual, tiene como propósito habilitar la detención de un ciudadano, como resultado de actos de investigación policiaca y no necesariamente por la existencia de una flagrancia propiamente dicha.

## **5.2. En base a la prueba de hipótesis general.**

Al finalizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en prueba de correlación Rho de Spearman obtiene el valor de 0,926 ubicándose en la escala entre 0,80 y 1, se concluye que la correlación entre las variables es muy ALTA. Se demuestra que la detención policial en casos de flagrancia, la actuación de operadores de justicia y la aplicación del marco legal realizada por los operadores jurídicos tiene impacto favorable en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, ya que respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos y la necesidad que tiene el Estado de cumplir con sus fines de persecución del delito y administración de justicia.- existiendo cierta semejanza con la investigación de Ruiz Ortiz Salvador (2015), al concluir que: En primer lugar, se ha de resaltar que la detención policial es una atribución legal para las fuerzas del orden, en el ejercicio de sus funciones de garantía del ejercicio de los derechos fundamentales y de la protección de la

seguridad ciudadana. En este sentido, ostentan el monopolio del ejercicio de la coerción, el cual ha de ser ejercido con el máximo respeto a las regulaciones legislativas, tanto nacionales como internacionales. El objetivo de esta competencia es el de garantizar una convivencia pacífica, por lo que su finalidad ha de ser eminentemente preventiva, antes que punitiva. En el marco de los requisitos procesales y doctrinales sobre la detención policial, merecen especial atención los definidos como *fumus boni iuris* y *periculum in mora*. Ambas figuras han sido extensamente tratadas en análisis jurídicos, sin embargo, su virtualidad práctica está rodeada de enormes sesgos. La legitimidad de la medida cautelar personal de la detención asienta sobre la concurrencia de ambos, si bien jurisprudencial y operativamente no está tan claro.

### **5.3. El aporte científico de la investigación**

Nuestro aporte científico de la investigación es demostrar que la Constitución Peruana no pone un límite absoluto y específico de 24 horas a la detención, pues afirmar ello implicaría que la norma vigente que regula la convalidación de detención y la modificatoria que regula la detención judicial en caso de flagrancia son inconstitucionales. La Constitución establece que: i) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez, ii) Nadie puede ser detenido sino por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, iii) El detenido (por las autoridades policiales, ya sea en flagrante delito o como consecuencia de una orden judicial) debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

En conclusión la detención de los ciudadanos tiene tres etapas de análisis. En una primera la policía debe verificar si la detención practicada in facto debe continuar. Si la respuesta es positiva, comunica la detención al fiscal de turno. En la segunda etapa, pues el fiscal deberá verificar por sí mismo y previo al control judicial que no existe actividad arbitraria policial. Este aspecto es de vital importancia, pues si el fiscal percibe que la detención es legítima y la avala, en ese instante carga sobre sí todas las responsabilidades que acarrea una mala decisión si es que la detención fue arbitraria. Ese es el momento y no otro, de disponer la libertad del investigado si considera que ha existido algún exceso policial. Si efectivamente toma sobre sí la responsabilidad de la detención policial por considerarla legal, al solicitar la convalidación judicial para pedir detención judicial por un plazo mayor, se abre la tercera etapa donde el Juez hace un último control de legitimidad. Por ello los operadores de justicia deben tener en cuenta que la sola existencia de un delito permanente no genera flagrancia que justifique la intervención policial directa sin la observancia de los protocolos interinstitucionales.

## CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

### CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastándolos con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Los resultados de la hipótesis general en la prueba de correlación Rho de Spearman obtiene el valor de 0,926 ubicándose en la escala entre 0,80 y 1, se concluye que la correlación entre las variables es muy ALTA. Se demuestra que la detención policial en casos de flagrancia, la actuación de operadores de justicia y la aplicación del marco legal realizada por los operadores jurídicos tiene impacto favorable en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, ya que se respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos y la necesidad que tiene el Estado de cumplir con sus fines de persecución del delito y administración de justicia.
2. Al conocer el resultado de la hipótesis detención policial en casos de flagrancia e investigación y juzgamiento, cuyo valor es de 0,767 de acuerdo a la calificación de la tabla Rho de Spearman. Según la opinión de los Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos de flagrancia se concluye que la policía contribuye de manera eficiente en el cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L 1194, con un grupo que demuestran tener capacitación legal, conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva al tener en cuenta la diferencia entre la situación de flagrancia y la percepción sensorial de flagrancia evitando que la detención no haya sido producto de una actividad arbitraria de la policía.
3. Al evaluar los resultados de la hipótesis actuación de los operadores de justicia e investigación y juzgamiento al tener un valor de 0,850 en la prueba Rho de Spearman. Se comprueba que los que la actuación policial en la detención por

casos de flagrancia delictiva son correctas para la actuación del fiscal en el proceso penal; asimismo el fiscal contribuye con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados por flagrancia, después de la actuación policial, y finalmente la actuación del juez cumple los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados por flagrancia.

4. Al analizar el resultado de la hipótesis aplicación del marco legal en la Investigación y juzgamiento obtiene un valor que se ubica en 0,812 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba en la opinión de los Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos de flagrancia que en la aplicación del marco legal la Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP; el Decreto Legislativo 1194 y la Constitución política y los derechos fundamentales son herramientas legales que orientan de manera clara el proceso penal por flagrancia; es decir los derechos de los imputados son respetados por los policías y todos los operadores de justicia.

## SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A las autoridades policiales de Ucayali, fortalecer permanentemente las competencias de su personal en la redacción clara del acta de intervención policial donde detalla las circunstancias de tiempo, lugar y modo en forma específica y concreta y, en particular, las razones que motivan la detención, sin ambigüedades o eufemismos mediante las cuales se pueda inferir que alguien pudiese cometer un delito o contravención flagrante.
2. A las autoridades policiales de la región Ucayali, potenciar la utilización e implementación de la tecnología para la identificación de personas, la gestión en investigación y juzgamiento a fin de mantener la eficiencia y eficacia de la administración de justicia en casos de flagrancia delictiva.
3. A los operadores de justicia, la Policía, la Fiscalía y el Poder Judicial involucrados en la investigación y juzgamiento de los delitos en flagrancia, se les sugiere respetar los acuerdos interinstitucionales de lucha contra la delincuencia organizada, a fin de evitar controversias en sus funciones bajo el argumento de que "la culpa no es mía".
4. A las autoridades policiales de la región Ucayali, se sugiere realizar mayor capacitación a su personal policial a fin de implementar el conocimiento de la aplicación correcta de las leyes vigentes sobre detención, proceso inmediato en delitos de flagrancia; entre ellos los acuerdos plenarios N° 1 y 2- 2016/CIJ-116. Sobre agravante del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial: Tipicidad y determinación judicial de la pena; asimismo del Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances.

**BIBLIOGRAFÍA**

1. Abad, S.B., (2007). Libertad Individual, Hábeas Corpus y Función Judicial, Comisión Andina de Juristas, Los Retos de una Policía Moderna. Pág.95. Lima- Perú.
2. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14. Santiago de Chile.
3. Amoedo, C.A. (2000). PODER POLICIAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO, Universidad Da Coruña, Servicio de Publicacions, Primera Edición, La Coruña, 2000, Pag. 83.
4. Arcibia, E.T. y otros (2011), "La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal" [Tesis] Universidad de San Martin de Porres.
5. Barrios, (2014). La Deontología. Recuperado de:  
<https://prezi.com/ot7urgntke0t/la-deontologia/>
6. Cabanellas, G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.
7. Caro, J.A. (2010). "Derecho penal del enemigo. Garantía estatal de una 'libertad real' del ciudadano". Normativismo e imputación objetiva. Lima, Ara Editores (en prensa).
8. Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9
9. Díaz, E. (1988). Estado de Derecho y sociedad democrática. Madrid: Taurus.
10. Escriche; (1957). *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires. Pág. 298.
11. Fernández. (1992). Policía, Profesión y Organización de la Policía en España. Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas No. 59 (Jul. - Sep., 1992), pp. 205-222.

12. George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.)*. Boston: Allyn and Bacon.
13. Gómez, J.L. (2007). "La Investigación Criminal: Problemas actuales y perspectivas de unificación internacional". En *La Prueba: Reforma del Proceso Penal y derechos humanos* En Jurista Editores, Lima, pág. 204.
14. Garzon, T.E. y Guerra, A.M. (2000). "*Privación de la Libertad y Responsabilidad del Estado*" [Tesis] Pontificia Universidad Javeriana Santafé de Bogotá, Colombia.
15. Giner, C.A. (2014). En su tesis "Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)" [Tesis Doctoral] Universidad Católica San Antonio UCAM, Murcia España.
16. Grisanti, H. (2002). *Lecciones de Derecho Penal. 17ª Edición*. Vadell Hermanos Editores. Caracas.
17. Hernández, R. (1998). *Metodología de la investigación 5ta Edición* México, Pag.85.
18. Hernández, R. (2010) *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
19. Hohfeld, W.N., (2001). *Conceptos jurídicos fundamentales*, trad. de G.R. Carrió, Fontamara, México, p.10.
20. Madrid-Malo, M. (1997). *Derechos Fundamentales*. Bogotá: 3R Editores Ltda., p. 410.
21. Meneses, J.P. (2015). "*Procedimiento para Investigar y Sancionar Delitos Flagrantes como Respuesta a la Criminalidad*" [Tesis] Universidad de San Martín de Porres, Lima- Perú.



22. Oré, A. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Quinta Edición, Lima: Palestra, p. 187.
23. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1998). Folleto Informativo No.26. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.
24. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 1 del artículo 9.
25. Peces-Barba, G., (1987). Derecho Positivo de los Derechos Humanos, Debate, Madrid, p. 15.
26. Pérez, C. (2007). LIBERTAD PERSONAL, DETENCIÓN ARBITRARIA Y LOS MECANISMOS JUDICIALES PARA SU TRATAMIENTO, pg. 63-65; BOGOTÁ, Colombia.
27. Rosas, J. 2009 Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal, Lima: Juristas Editores.
28. Ruiz, S. (2015). "*Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*" [Tesis] Universidad de Murcia, España.
29. San Martín, C. (1999). César, Derecho Procesal Penal Vol. II, Grijley, Lima, p. 806.
30. Subero, Y. (2014). "*Derechos y Garantías Procesales de los Detenidos en Flagrancia*", [Tesis] Universidad José Antonio Páez, Venezuela.
31. Struensee, E. (1994). "ACTUAR Y OMITIR, DELITOS DE COMISIÓN Y DE OMISIÓN". En: Revista Peruana de Ciencias Penales, Nº 03, Editorial Grijley, Lima – Perú, Pág. 242.
32. Zabala, J. (1989). "El Proceso Penal" - Tomo 3, Editorial Edino, Bogotá – Colombia.

## **ANEXOS**

## ANEXO N° 01

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### LA ACTUACIÓN ARBITRARIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI PERIODO 2015-2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿En qué medida la actuación arbitraria de la policía nacional influye en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿De qué manera la detención policial en casos de flagrancia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?</p> <p>¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar en qué medida la actuación arbitraria de la policía nacional influye en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p><b>ESPECIFICOS</b></p> <p>□ Conocer de qué manera la detención policial en casos de flagrancia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p>Evaluar en qué</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p><b>Hi:</b> La actuación arbitraria de la policía nacional influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p><b>H0:</b> La actuación arbitraria de la policía nacional no influye de manera positiva alta en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p><b>ESPECIFICAS</b></p> <p><b>H1:</b> La detención policial en casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p><b>H0:</b> La detención policial en casos de flagrancia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo</p>	<p><b>V. I</b></p> <p><b>ACTUACIÓN ARBITRARIA DE LA POLICÍA NACIONAL</b></p>	<p>DETENCIÓN POLICIAL EN CASOS DE FLAGRANCIA</p> <p>LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p> <p>APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL</p>	<p>- Cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L 1194</p> <p>-Capacitación legal</p> <p>-Conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva.</p> <p>-Actuación Policial</p> <p>-Actuación fiscal</p> <p>-Actuación del juez</p> <p>- Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP</p> <p>- Decreto Legislativo 1194</p> <p>-Constitución política y los derechos</p>	<p>Cuestionario</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p>Aplicada, de nivel jurídico, descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p><b>Legenda:</b></p> <p><b>M</b> = Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos flagrancia.</p> <p><b>X</b>= Actuación arbitraria de la policía nacional</p> <p><b>Y</b>= Proceso penal de los delitos de flagrancia</p> <p><b>r</b> = relación entre variables.</p>

<p>juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?</p> <p>¿En qué medida la aplicación del marco legal se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?</p> <p>?</p>	<p>medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p>Analizar en qué medida la aplicación del marco legal vigente se relaciona con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016</p>	<p>2015-2016.</p> <p><b>H2:</b> La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p><b>H0:</b> La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p><b>H3:</b> La aplicación del marco legal vigente se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p> <p><b>H0:</b> La aplicación del marco legal vigente no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.</p>	<p><b>V.D</b></p> <p><b>PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA</b></p>	<p>INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO</p>	<p>fundamentales</p> <p>-Valoración de las pruebas de convicción - Valoración objetiva de los supuestos de aplicación.</p> <p>-Respeto de los derechos fundamentales y la legalidad</p>	<p>Cuestionario</p>	<p><b>O=</b> Observación de las variables</p> <p><b>POBLACION Y MUESTRA</b></p> <p><b>Población:</b> Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en todos los delitos de flagrancia.</p> <p><b>Muestra:</b> 20 Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en todos los delitos de flagrancia, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional</p> <p><b>TECNICA</b></p> <p>-La Encuesta</p> <p>-Cuestionario</p>
---	---	---	--	------------------------------------	---	---------------------	--

## ANEXO N° 02

### CUESTIONARIO DE OBSERVACION



#### FICHA DE ENCUESTA

### UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO ESCUELA DE POST GRADO

**Apellidos y Nombres:** .....

**Abogado en delito de flagrancia**.....

**Año 2015 ( ) Año 2016 ( )**

#### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA ACTUACIÓN ARBITRARIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI PERIODO 2015-2016.

#### • INSTRUCCIONES

El cuestionario tiene (12) preguntas dirigidas a los Abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en todos los delitos de flagrancia del distrito judicial de Ucayali, responder marcando con una X una categoría por cada ítem, dejando explicito que la información suministrada será utilizada en la investigación de maestría de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información.

Muchas Gracias

## CUESTIONARIO DE OBSERVACIÓN

**5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO**

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
<b>VARIABLES</b>						
<b>ACTUACION ARBITRARIA DE LA POLICIA NACIONAL</b>						
<b>DIMENSION: DETENCIÓN POLICIAL EN CASOS DE FLAGRANCIA</b>						
<b>INDICADORES:</b> - Cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L 1194 -Capacitación legal -Conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva						
1	¿Considera Ud. que la detención policial en casos de flagrancia cumple el protocolo interinstitucional en el marco del D. L. 1194 en todos sus extremos?					
2	¿Considera Ud. que la policía tiene suficiente capacitación legal para realizar detención policial en casos de flagrancia?					
3	¿Considera Ud. que la detención policial en casos de flagrancia tiene el sustento de conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva?					
<b>DIMENSION: ACTUACIÓN DE OPERADORES DE JUSTICIA</b>						
<b>INDICADORES:</b> -Actuación Policial -Actuación fiscal -Actuación del juez						
4	¿Considera Ud. que la actuación policial en la detención por casos de flagrancia delictiva son correctas para la actuación del fiscal en el proceso penal?					
5	¿Considera Ud. que la actuación del fiscal contribuye con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados por flagrancia, después de la actuación policial?					
6	¿Considera Ud. que la actuación del juez cumple los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados por flagrancia?					
<b>DIMENSION: APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL</b>						
<b>INDICADORES:</b> - Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP - Decreto Legislativo 1194 -Constitución política y los derechos fundamentales						
7	¿Considera Ud. que la Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP, es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de los operadores de justicia en el proceso penal por flagrancia?					
8	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente para la actuación en el proceso penal por flagrancia delictiva?					
9	¿Considera Ud. que la Constitución política y los derechos fundamentales del imputado deben ser respetados en el proceso penal por flagrancia delictiva?					
<b>PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA</b>						
<b>DIMENSION: INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO</b>						
<b>INDICADOR:</b> -Valoración de las pruebas de convicción -Valoración objetiva de los supuestos de aplicación. -Respeto de los derechos fundamentales y la legalidad						
10	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la valoración jurídica de las pruebas de convicción por los operadores de justicia en el proceso penal por flagrancia delictiva? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
11	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la valoración objetiva de los supuestos de aplicación en el proceso penal por flagrancia delictiva por los operadores de justicia? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
12	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de los derechos fundamentales y la legalidad en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					

.....  
**INVESTIGADOR**

**ANEXO N° 03**

**RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO**

<b>ESCALA VALORATIVA (V. I.)</b>				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

<b>ESCALA VALORATIVA (V. D.)</b>		
1	2	3
Mala	Regular	Muy Buena

Variables	<b>VARIABLE IND (X): Actuación arbitraria de la policía nacional</b>			<b>VARIABLE D. (Y): Proceso penal de los delitos de flagrancia</b>	
Dimensiones	<b>Detención policial en casos de flagrancia</b>	<b>Actuación de los operadores de justicia</b>	<b>Aplicación del marco legal</b>	<b>Investigación y juzgamiento</b>	

Indicadores	Cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L 1194		Capacitación legal		Conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva		Actuación Policial		Actuación fiscal		Actuación del juez		Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP		Decreto Legislativo 1194		Constitución política y los derechos fundamentales		Valoración de las pruebas de convicción		Valoración objetiva de los supuestos de aplicación		Respeto de los derechos fundamentales y la legalidad	
	Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Promedio	Pregunta 13	Total fila					
1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	17					
2	3	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	3	2	3	3	41					
3	4	3	4	4	3	4	5	4	5	5	5	5	5	3	3	5	5	3	47					
4	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17					
5	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	16					
6	4	4	5	5	5	4	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	3	45					
7	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22					
8	3	3	3	3	3	5	2	3	1	2	2	2	3	2	2	2	2	2	29					
9	1	2	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16					
10	4	5	5	5	3	2	3	3	4	2	4	3	3	2	3	3	3	3	42					
11	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	16					
12	2	2	3	3	3	4	3	3	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2	30					
13	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	18					



<b>14</b>	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	2	3	3	3	49
<b>15</b>	5	4	5	5	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3	44
<b>16</b>	1	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	22
<b>17</b>	2	2	2	2	3	2	2	2	4	5	5	5	2	2	1	2	32
<b>18</b>	1	3	3	2	1	2	2	2	5	3	3	4	2	2	2	2	29
<b>19</b>	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	22
<b>20</b>	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	3	3	3	3	49
total col	51	51	54	52	55	57	51	54	57	54	59	59	37	39	38	40	334
Prom	2.55	2.55	2.70	2.60	2.75	2.85	2.55	2.70	2.85	2.70	2.95	2.95	1.85	1.95	1.90	2.00	33.40

## ANEXO N° 04

### CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	1	1	1	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	Baja	Baja	Baja	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): Actuación arbitraria de la policía nacional										VARIABLE D. (Y): Proceso penal de los delitos de flagrancia			
Dimensiones	Detención policial en casos de flagrancia			Actuación de los operadores de justicia				Aplicación del marco legal			Investigación y juzgamiento			
Indicadores	Cumplimiento del protocolo interinstitucional en el marco del D.L	Capacitación legal	Conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva	Actuación Policial	Actuación fiscal	Actuación del juez	Ley 29569 que modifica el artículo 259° del CPP	Decreto Legislativo 1194	Constitución política y los derechos fundamentales	Valoración de las pruebas de convicción	Valoración objetiva de los supuestos de aplicación	Respeto de los derechos fundamentales y la legalidad		

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12		Total fila
<b>1</b>	4	3	4	4	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	47
<b>2</b>	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	17
<b>3</b>	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	16
<b>4</b>	4	4	5	4	5	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	3	45
<b>5</b>	2	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
<b>6</b>	3	3	3	3	5	3	2	3	1	2	2	2	1	2	2	2	29
<b>7</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	16
<b>8</b>	4	5	5	5	3	4	3	3	4	2	4	3	2	3	3	3	42
<b>9</b>	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	16
<b>10</b>	5	4	5	5	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3	44
<b>11</b>	1	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	22
<b>12</b>	2	2	2	2	3	2	2	2	4	5	5	5	2	2	1	2	32
<b>13</b>	1	3	3	2	1	2	2	2	5	3	3	4	2	2	2	2	29
<b>14</b>	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	22
<b>15</b>	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	3	3	3	3	49
total col	37	39	39	39	41	41	37	39	44	39	44	44	28	30	29	30	247
Prom	2.47	2.60	2.60	2.60	2.73	2.73	2.47	2.60	2.93	2.60	2.93	2.93	1.87	2.00	1.93	2.00	24.70

